

REGLAMENTO PARTICULAR DE EXPLOTACIÓN Y POLICIA DEL PUERTO DEPORTIVO Y PESQUERO DE BADALONA

*** Aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad Marina de Badalona, S.A., en fecha de 14 de noviembre de 2006 y 19 de noviembre de 2008.**

**REGLAMENTO PARTICULAR DE EXPLOTACIÓN Y POLICIA
DEL PUERTO DEPORTIVO Y PESQUERO DE BADALONA**

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO – DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero.- Objeto y ámbito de aplicación

- Artículo 1.- Objeto del Reglamento.
- Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.
- Artículo 3.- Infracción por incumplimiento.

Capítulo Segundo.- Zonificación del Puerto. Destino

- Artículo 4.- Zonificación.
- Artículo 5.- Destino.
- Artículo 6.- Regulación de las diferentes áreas.
- Artículo 7.- Limitaciones de uso.

Capítulo Tercero.- Gestión, Dirección e Inspección del Puerto – Régimen disciplinario

- Artículo 8.- Gestión.
- Artículo 9.- Órganos de gestión.
- Artículo 10.- Competencias de cada uno de ellos.
- Artículo 11.- Inspección y vigilancia del Puerto.
- Artículo 12.- Régimen disciplinario.

Capítulo Cuarto.- Seguridad interior

- Artículo 13.- Seguridad interior.
- Artículo 14.- Personal de seguridad.
- Artículo 15.- Plan de emergencia.
- Artículo 16.- Derecho de admisión.

Capítulo Quinto.- Responsabilidades generales

- Artículo 17.- De la Concesionaria.
- Artículo 18.- Responsabilidades por daños en el dominio Público.
- Artículo 19.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la Concesionaria y a los demás de propiedad privada.
- Artículo 20.- Responsabilidades por daños causados al servicio público.
- Artículo 21.- Responsabilidad de las personas ajenas al Puerto.
- Artículo 22.- Responsabilidad.
- Artículo 23.-Deber de la Dirección de suministrar información y cursas denuncias.
- Artículo 24.-Procedimiento para la exigencia y determinación de las responsabilidades exigibles a la Concesionaria.
- Artículo 25.- Notificaciones.

TÍTULO SEGUNDO – LAS CESIONES DE DERECHOS DE USO

Capítulo Primero.- Cesiones de derecho de uso

- Artículo 26.- Cesión de elementos portuarios.
- Artículo 27.- Requisitos del contrato de cesión definitiva de los derechos de uso.
- Artículo 28.- Segundas y ulteriores sesiones.
- Artículo 29.- Condiciones para que la concesión tenga efectos frente a la Concesionaria.
- Artículo 30.- Registro de cesiones de derecho de uso.
- Artículo 31.- Asociación de titulares de derechos de uso.

Capítulo Segundo.- Resolución de los contratos de cesión de derechos de uso

- Artículo 32.- Causas de resolución del contrato.
- Artículo 33.- Efectos.

TÍTULO TERCERO – USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIOS

Capítulo Primero.- Normas generales

- Artículo 34.- Accesos, viales, paseos marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.
- Artículo 35.- Elementos de uso o acceso reservado.
- Artículo 36.- De las instalaciones portuarias en general.
- Artículo 37.- Suspensión de servicios.
- Artículo 38.- Prohibiciones.
- Artículo 39.- Barcos, vehículos y objetos abandonados.
- Artículo 40.- Animales domésticos.

Capítulo Segundo.- Amarres

Sección 1ª. Normas comunes para todos los amarres

- Artículo 41.- Clases de amarres.
- Artículo 42.- Conservación y seguridad de los barcos.
- Artículo 43.- Cambio de amarres de las embarcaciones.
- Artículo 44.- Prohibiciones.
- Artículo 45.- Obligaciones de los usuarios de amarres.
- Artículo 46.- Suspensión de servicios de amarre.

Sección 2ª. Derecho de uso preferente de amarres

- Artículo 47.- Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente sobre los puntos de amarre.

Sección 3ª. Amarres de uso público tarifado

- Artículo 48.- Zonas de uso público tarifado.
- Artículo 49.- Solicitud de servicios.
- Artículo 50.- Negativa a la prestación del servicio.

Capítulo Tercero.- Servicio de varadero

- Artículo 51.- Explotación del varadero y los servicios de varada.
- Artículo 52.- Petición de prestación del servicio de varada y manipulación de embarcaciones y equipos de grúa, travelift o de otros sistemas.
- Artículo 53.- Normas de acceso y de uso del área de varada.
- Artículo 54.- Pago inicial, liquidación y recargos.
- Artículo 55.- Derecho de retención de las embarcaciones.
- Artículo 56.- Uso de las instalaciones de náutica ligera.

Capítulo cuarto.- Acceso, estancia y estacionamiento de vehículos en el Puerto

- Artículo 57.- Acceso, entrada y salida de embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías.
- Artículo 58.- Estancia.
- Artículo 59.- Retirada de vehículos, embarcaciones, remolques y objetos.

Capítulo quinto.- Edificaciones

Sección 1ª. Pañoles

- Artículo 60.- Pañoles.

Sección 2ª. Locales comerciales

- Artículo 61.- Destino de los locales comerciales.
- Artículo 62.- Actividad del local.
- Artículo 63.- Prescripción para el uso de un local comercial.

Sección 3ª. Talleres

- Artículo 64.- Locales destinados a talleres y exposición náutica.

Sección 4ª. Disposiciones comunes a pañoles, locales comerciales, terrazas y talleres

- Artículo 65.- Cesión definitiva del derecho de uso.
- Artículo 66.- Cesión temporal del derecho de uso a terceros.
- Artículo 67.- Obras o reformas.

Capítulo Sexto.- Gasolinera

- Artículo 68.- Exclusividad de suministro.

TÍTULO CUARTO- NORMATIVA MEDIO AMBIENTAL

- Artículo 69.- Gestión de residuos. Normas generales.
- Artículo 70.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones.
- Artículo 71.-Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones.
- Artículo 72.-Residuos generados por la actividad de los locales comerciales y talleres.
- Artículo 73.- Residuos generados por obras o reformas en los locales.
- Artículo 74.- Suministro de carburantes.
- Artículo 75.- Emisiones polvígenas.
- Artículo 76.- Proyecciones.
- Artículo 77.- Gestión de recursos.
- Artículo 78.- Contaminación sonora y luminosa.

TÍTULO QUINTO.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 79.- Generación de tarifas y gastos.
- Artículo 80.- Tarifas por servicios aislados.
- Artículo 81.- Participación de gastos.
- Artículo 82.- Participación de gastos y su imputación.
- Artículo 83.- Casos especiales.
- Artículo 84.- Contribución a los gastos; procedimiento de recaudación.
- Artículo 85.- Gestión administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

- Primera.- Publicidad del Reglamento.
- Segunda.- Modificación del Reglamento.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto del Reglamento.

Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación de los diferentes elementos que integran todo el ámbito de la concesión administrativa otorgada en fecha 22 de enero de 2002 a la sociedad Marina de Badalona, S.A. (de ahora en adelante "la concesionaria") por la explotación del Puerto Deportivo y Pesquero de Badalona, ubicado en el término municipal de Badalona, sin perjuicio de todas aquellas otras normas que también resulten aplicables, en especial, la Ley 5/1998 del 17 de abril de Ports de Catalunya y el Reglament de Policia Portuària, aprobado por Decret 206/2001.

Regula, así mismo, las relaciones entre la concesionaria del Puerto y los titulares de derechos de uso preferente sobre los elementos portuarios incluidos en el ámbito de la citada concesión administrativa y con el resto de usuarios que se detallan en el artículo 2 de este Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Reglamento es de aplicación y de cumplimiento obligatorio dentro de la Zona de Servicio del Puerto, y además de los elementos y espacios de la concesión administrativa, y afecta a:

2.1.- Las personas, vehículos, maquinaria, que se encuentren dentro de la Zona de Servicio, ya sea con carácter permanente o circunstancial, o que utilicen los diques, viales, muelles, pantalanes, aparcamientos, pañoles, locales y cualquier otra instalación o elemento de la misma.

2.2.- Las personas y embarcaciones que utilicen las aguas interiores, el antepuerto, y las aguas exteriores inmediatas a éste: los canales de acceso, amarres, y otros servicios en el agua o en seco.

2.3.- Los titulares y usuarios para cualquier título, de derechos de uso o de participaciones indivisas sobre un derecho de uso, y a todos los usuarios de cualquiera de los elementos que configuran la zona de Servicio del Puerto.

Artículo 3.- Infracción por incumplimiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contempladas en este Reglamento constituye infracción tipificada en el artículo 102.3b) de la ley 5/1998, de 17 de abril, de ports de Catalunya.

Capítulo Segundo

Zonificación del Puerto. Destino

Artículo 4.- Zonificación.

- 4.1. La Zona de Servicio del Puerto Deportivo y Pesquero de Badalona es la que está delimitada en el Acta de reconocimiento final del Puerto y está integrada por las zonas y áreas que se detallan en el plano 1 incorporado en este Reglamento en el que se identifica cada una de ellas.
- 4.2. En el Plano de zonificación citado figuran las siguientes zonas:
 - 4.2.1. *Zonas de uso público y gratuito para peatones.*
 - a) Diques
 - b) Paseos
 - c) Viales
 - d) Zonas verdes
 - 4.2.2. *Zonas de uso público tarifado.*
 - a) Puntos de amarre de uso público
 - b) Plazas de aparcamiento para vehículos
 - c) Zona de náutica ligera
 - d) Rampa de varada
 - 4.2.3. *Zonas de uso restringido de la concesionaria.*
 - a) Dependencias de administración del edificio de Capitanía
 - b) Cuartos de contadores
 - c) Transformadores
 - d) Central de residuos
 - e) Depósitos de agua
 - f) Garitas de servicio
 - 4.2.4. *Zonas de uso reservado a los titulares con derecho de uso.*
 - a) Puntos de amarre
 - b) Pañoles
 - c) Edificios comerciales
 - d) Terrazas
 - e) Edificios de talleres
 - 4.2.5. *Zonas de uso restringido a los usuarios del puerto.*
 - a) Punto limpio
 - b) Plazas de aparcamiento de vehículos de usuarios de amarres
 - c) Pantalanes
 - d) Lavabos, duchas y vestuarios
 - e) Gasolinera y estación de aspiración

Artículo 5.- Destino.

- 5.1. La zona de servicio del Puerto tiene como principal destino el uso por parte de embarcaciones deportivas o lúdicas, incluidas las de alquiler o cruceros turísticos, pesqueros artesanal y con carácter general todos aquellos usos complementarios de acuerdo con la naturaleza del Puerto y debidamente autorizados por su Dirección, y, si es oportuno, por la Autoridad Portuaria.

- 5.2. En caso de emergencia o fuerza mayor, las embarcaciones de otras características podrán utilizar ocasionalmente el Puerto el tiempo imprescindible que dure esta circunstancia. Esta situación de emergencia o fuerza mayor en ningún caso eximirá a la embarcación y a sus tripulantes y usuarios de la observación de este Reglamento y del resto de disposiciones aplicables, así como de la obligación de obedecer las indicaciones y las instrucciones que dicte la Dirección, ni eximirá en ningún caso del abono de las tarifas que sean de aplicación.
- 5.3. El Capitán o Patrón de la embarcación que llegue al Puerto en estas circunstancias tendrá que formalizar el correspondiente comunicado de llegada forzosa en la Capitanía del Puerto.
- 5.4. Las embarcaciones que dependan de las diferentes administraciones, en el desarrollo de sus faenas inspectoras o de vigilancia, podrán utilizar las instalaciones del Puerto amarrando sin cargo en el lugar en el que se indique por la dirección del Puerto, abonando en todo caso el suministro, cuota de mantenimiento u otros servicios específicos que puedan solicitar.

Artículo 6.- Regulación de las diferentes áreas.

El uso de las zonas indicadas en el plano 1 se somete a las siguientes regulaciones:

- 6.1 *Zonas de uso público.* Serán de uso público y gratuito para peatones las zonas indicadas como accesos, paseo marítimo, muelles no cerrados, viales, jardines y diques, así como el acceso con embarcación al espejo de agua y a las aguas exteriores adyacentes a los diques y contradiques.
- 6.2 *Zonas de uso público tarifado.* Serán de uso público, previo pago de las correspondientes tarifas, las zonas destinadas a los servicios públicos como los amarres de uso público tarifado, acceso de vehículos, zona de náutica ligera y varadero cubierto, varadero descubierta, zona de exposición y muelle pesquero.
- 6.3 *Zonas de uso o acceso reservado a la Concesionaria.* Las zonas destinadas al edificio de Capitanía, cuartos de contadores, transformadores y cuadros de suministro y central de residuos, almacenes y locales destinados a la gestión portuaria tienen su uso o acceso reservado al concesionario.
- 6.4 *Zonas de uso reservado a los titulares del derecho de uso.* Serán zonas reservadas a los titulares de los correspondientes derechos de uso las indicadas como amarres privados, locales comerciales, zona de talleres y de exposición náutica y pañoles. Las zonas de terrazas pertenecen al concesionario que podrá ejercer el uso a los titulares de los derechos de uso de locales comerciales destinados a la hostelería y adyacentes de acuerdo con lo estipulado en este reglamento.
- 6.5 *Zonas de uso restringido a los usuarios de los servicios del Puerto.* Quedará restringido a los usuarios de los servicios del Puerto, incluyendo a los usuarios de los derechos de uso, previo pago de las tarifas correspondientes si es el caso, el uso de las zonas y sistemas de recogida de residuos, los aparcamientos destinados a los usuarios de los puntos de amarre y pañol, el acceso a los pantalanes, a los lavabos, duchas, vestuarios y gasolinera.

Artículo 7. Limitaciones de uso.

- 7.1. La Dirección del Puerto, por razones de seguridad, o de mecánica operacional, puede establecer limitaciones temporales y de horarios respecto al uso de determinados elementos portuarios.
- 7.2. Estas limitaciones serán expuestas en el tablón de anuncios del Puerto.

Capítulo Tercero

Gestión, Dirección e Inspección del Puerto.

Régimen disciplinario

Artículo 8. Gestión.

La gestión del Puerto por parte de la Concesionario se lleva a cabo al amparo de la Concesión administrativa otorgada a favor de la misma.

El concesionario nombrará un Director del Puerto en quien delegará la gestión del Puerto en sus actividades ordinarias. El Director podrá delegar en un Capitán de Puerto las funciones técnicas de explotación, seguridad y conservación. En todo caso y de acuerdo con el artículo 57 de la Ley 5/1998 de Ports de Catalunya, las funciones técnicas de explotación y conservación tienen que ser ejercidas en cada caso por personal con la necesaria capacitación profesional. El nombramiento del Director y, si hace falta, del Capitán del Puerto, tendrá que notificarse para conocimiento a la Direcció General competente en materia de puertos.

Artículo 9. Órganos de gestión.

- 9.1. **Los órganos de gestión del puerto son:** El Consejo de administración de la Concesionaria.
- 9.2. El Director de Puerto
- 9.3. El Capitán de Puerto

Artículo 10. Competencias de cada uno de ellos.

- 10.1. Corresponde al Consejo de administración la representación legal de la sociedad Concesionaria y la toma de decisiones estratégicas y el nombramiento del Director del Puerto.
- 10.2. Corresponde al Director del Puerto todas las tareas de gestión y de explotación ordinarias del Puerto, con las únicas limitaciones que le pueda imponer el Consejo de administración; en concreto corresponde al Director la organización de los servicios administrativos del Puerto y la organización general del Puerto y de sus servicios, de la circulación y accesos y la reglamentación y policía del Puerto.
- 10.3. El Director del Puerto, con el beneplácito del Consejo de administración, podrá delegar en otra persona o personas la totalidad o parte de sus funciones, actuando en tal caso a dicha persona como su representante.

- 10.4. El Director del Puerto delegará en el Capitán de Puerto la regulación de las operaciones del movimiento de embarcaciones, entradas, salidas, maniobra y amarre, así como de las mercancías, embarcaciones y vehículos sobre los muelles, viales, zona de cadenado, y la seguridad de las instalaciones y de las personas.
- 10.5. A criterio del Consejo de administración los cargos de Director y Capitán de Puerto podrán ser acumulables en una sola persona.

Artículo 11. Inspección y vigilancia del Puerto.

La inspección y vigilancia del Puerto, en relación con la ocupación del dominio público, y con las obras, servicios y operaciones que se desarrollen, será ejercida por el Departament de Política Territorial i Obres Publiques de la Generalitat de Catalunya, por medio de la Direcció General competente en materia de Ports.

Artículo 12. Régimen disciplinario.

En materia de infracciones y sanciones se estará a los preceptos, sobre esta materia, de la Llei de Ports de Catalunya y del Reglament de Policia Portuària de la Generalitat de Catalunya.

Capítulo Cuarto Seguridad interior

Artículo 13. Seguridad interior.

- 13.1 El Puerto cuenta con un servicio de vigilancia de carácter general sin que disponga de servicio de vigilancia individualizada que, por ser una prestación opcional según el artículo 88 de la Llei de Ports de Catalunya, no se presta por la Concesionaria. Por tanto esta no responde de los daños de cualquier naturaleza, ni tan solo ni de los hurtos o robos que puedan sufrir las embarcaciones o sus accesorios y efectos o los vehículos aparcados dentro del recinto portuario, correspondiente a sus titulares a adoptar las medidas de seguridad necesarias para evitar unos y otros y en especial dotarse de un seguro que cubra estos riesgos.
- 13.2 a Concesionaria, a los efectos de vigilancia y seguridad podrá instalar cámaras de video-vigilancia en el recinto portuario dando la debida publicidad en el acceso del Puerto. Los soportes de las grabaciones serán borrados a las 72 horas de su utilización, a menos que exista causa justificada que haga presumir que se requerirá su utilización posterior en procedimiento judicial de carácter penal.

Artículo 14. Personal de seguridad.

Todo el personal de seguridad que realiza sus tareas en el interior de la concesión, aunque haya sido contratado por un titular de derecho de uso de un local comercial, tendrá que contar con la autorización de la Concesionaria y ajustar su actuación a la legislación sobre seguridad privada y a las instrucciones y directrices fijadas en esta materia por la Dirección del Puerto.

Artículo 15.- Plan de emergencia.

- 15.1 La Concesionaria ha elaborado el Plan de Emergencia que se incorpora de Annex I en este Reglamento. Este Plan servirá de guía de actuación por el personal del Puerto en caso de emergencia.
- 15.2 En caso de temporal, incendio o otra emergencia que pueda afectar al Puerto, sus instalaciones, los bienes o las personas, los patrones, tripulaciones, propietarios de vehículos y usuarios del Puerto tendrán que tomar las medidas de protección y precaución adecuadas y obedecerán las indicaciones que les sean dictadas por el personal del Puerto en aplicación del Plan de Emergencia.

Artículo 16.- Derecho de admisión

La Concesionaria se reserva el derecho de admisión en la zona de servicio del Puerto, pudiendo impedir el acceso a las personas que por su conducta puedan resultar, presumiblemente inconvenientes o conflictivas para el normal funcionamiento de la explotación, y más concretamente:

- 16.1 A las personas que manifiesten actitudes violentas, agresivas o provoquen escándalos.
- 16.2 A las personas que lleven armas o objetos susceptibles de ser utilizados como tal.
- 16.3 A las personas con ropa o símbolos que inciten a la violencia, al racismo o a la xenofobia.
- 16.4 A las personas que puedan producir peligro o molestias a otros usuarios.
- 16.5 A las personas que estén consumiendo, o muestren síntomas de haber consumido, drogas o sustancias estupefacientes o muestren signos de estado de embriaguez.

Capítulo Quinto

Responsabilidades generales

Artículo 17.- De la Concesionaria.

- 17.1 La Concesionaria, únicamente responde ante los usuarios del Puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente sean directamente imputables a la misma, o al personal a sus órdenes. En ningún caso responderá de los daños provocados por incendios, terremotos, inclemencias del mar o cualquier otro fenómeno de la naturaleza.
- 17.2 En todo caso, los visitantes y usuarios del Puerto están admitidos dentro de su recinto bajo su responsabilidad. Ni la Concesionaria ni la Dirección del Puerto responderán de los accidentes que estos puedan sufrir excepto de los supuestos antes citados.
- 17.3 En cuanto a la responsabilidad ante la Administración y la Autoritat Portuària, se establecerá lo previsto en la Lei de Ports de Catalunya y Reglament de Policia Portuària.

Artículo 19. Responsabilidades por daños en el dominio Público.

- 18.1 De conformidad con el artículo 112 de la Llei de ports de Catalunya, y el 17 del Reglament de Policia Portuària, quién por acción u omisión cause daños en el dominio público portuario, estará obligado a la restitución de las cosas y reposición en su estado anterior, con indemnización de los daños y perjuicios causados, y, si es el caso, con las multas coercitivas que correspondan.
- 18.2 En caso que por razones de emergencia, y atendiendo a las instrucciones recibidas por parte de la Direcció General competente en materia de Puertos, la Concesionaria tenga que realizar con carácter subsidiario esta restitución, el causante tendrá que abonar el importe del coste de la restitución en un plazo no superior a quince (15) días hábiles, contados desde la notificación.
- 18.3 Si el causante es titular de un derecho de uso no podrá transmitirse este derecho a terceros –y por tanto la Concesionaria no reconocerá la transmisión- hasta que no se liquide el importe reclamado.

Artículo 19.- Responsabilidades por daños causados a los bienes y derechos de la Concesionaria y a los demás de propiedad privada.

- 19.1 Los titulares de derechos de uso, otros usuarios del Puerto, y los terceros, responderán de acuerdo con las normas de derecho privado, de los daños y perjuicios que puedan ocasionar, por su culpa o negligencia, a los bienes y derechos de la Concesionarias, y los de propiedad privada de terceras personas.
- 19.2 Se presumirá la negligencia cuando con la conducta se hayan infringido preceptos legales, reglamentarios, órdenes y/o instrucciones de la Dirección del Puerto.
- 19.3 La Concesionaria podrá llevar a cabo la enmienda de los daños causados, repercutiendo al causante el importe de los daños.

Artículo 20. Responsabilidades por daños causados al servicio público.

Sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades a los que se refieren los artículos anteriores de este Reglamento, los terceros o usuarios de los servicios y/o instalaciones portuarias que, por acción u omisión, con culpa o negligencia, perjudicasen la prestación de algún servicio portuario tendrán que indemnizar los daños y perjuicios causados a la Concesionarias o a los titulares del servicio afectado por los hechos.

Artículo 21. Responsabilidad de las personas ajenas al Puerto.

- 21.1. Las personas que se encuentren dentro del recinto portuario para el ejercicio de alguna función, tarea o trabajo, y todos los otros prestadores de cualquier especie de servicios dentro del mismo, tendrán que cumplir las prescripciones en materia de prevención de riesgos laborales y estar cubiertos por los seguros pertinentes de accidentes de trabajo, de responsabilidad civil y de incendios, que cubran la reparación de los daños que puedan causar, así como los perjuicios ocasionados por

paralizaciones de los servicios, averías, roturas fortuitas o malas maniobras de los elementos dispuestos por la prestación del servicio..

- 21.2. La Dirección del Puerto está facultada para exigir en cualquier momento de las personas citadas la justificación documental de la vigencia de los seguros.
- 21.3. En el caso que no se atendiera el requerimiento la Dirección está facultada para suspender la actividad que se lleva a cabo.

Artículo 22. Responsabilidad.

- 22.1 Los propietarios de embarcaciones, vehículos y de otros bienes, que estén en el Puerto, y los titulares de derecho de uso de amarres, locales, pañoles y otras instalaciones, responden ante la Concesionaria de las deudas contraídas con la misma, y de los daños y perjuicios causados por sus pertenencias o por terceras personas que por cualquier título (usuarios, patronos, tripulantes, chóferes, empleados, arrendatarios, etc.) hagan uso de sus embarcaciones, amarres, vehículos, los locales, pañoles o cualquier otra instalación de la que sean titulares los mismos.
- 22.2 Los propietarios, patronos, tripulantes, empleados, usuarios de embarcaciones, vehículos y de otros bienes que estén dentro del Puerto, y los titulares temporales o definitivos de los derechos de uso de amarres, locales, pañoles y de otras instalaciones, tendrán que dotarse de los seguros de responsabilidad civil necesarias para hacer frente a cualquier reclamación que se derive, así como de una de una de daños propios revisando con especial atención las garantías establecidas para aquellos casos en que los daños sufridos hayan sido producidos a causa de fenómenos atmosféricos extraordinarios que, en ningún caso, serán responsabilidad del Concesionario.

Artículo 23. Deber de la Dirección de suministrar información y cursar denuncias.

La Dirección está obligada a informar a la Dirección General competente en materia de Puertos de las incidencias significativas que se producen en relación a la protección y conservación de los bienes y en la prestación de los servicios. A tal efecto tendrá que formular las denuncias que fueran procedentes y también cursar las que les presenten los terceros.

Artículo 24. Procedimiento para la exigencia y determinación de las responsabilidades exigibles a la Concesionaria.

- 24.1. Los terceros y usuarios que, como consecuencia del funcionamiento del servicio público portuario, sufran perjuicios en sus bienes o intereses, directamente imputables a la Concesionaria, tendrán que requerirla para que esta responda por el perjuicio causado.
- 24.2. Completado este trámite, el perjudicado podrá ejercer las acciones legales que estime oportunas.

Artículo 25. Notificaciones.

- 25.1 A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que el interesado haya designado en su día, bien en la contratación de un servicio o a la adquisición de un derecho de uso. Las variaciones de domicilio solo harán efecto si son comunicadas por escrito a la Dirección del Puerto. Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución por Correos del escrito de notificación tramitado, la notificación tendrá todos sus efectos a través de su publicación por un plazo de quince días al tablón de anuncios de las oficinas del Puerto.

TÍTULO SEGUNDO

LAS CESIONES DE DERECHOS DE USO

Capítulo Primero

Cesiones de derecho de uso

Artículo 26. Cesión de elementos portuarios.

- 26.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Llei de Ports de Catalunya, se podrá ceder el derecho de uso y disfrute de los elementos portuarios no reservados al uso público tarifado a personas físicas o jurídicas, por el plazo máximo de vigencia de la concesión, o por períodos inferiores. La titularidad de un derecho de uso y disfrute sobre determinados elementos portuarios no significa en ningún caso cesión de la titularidad de la concesión ni de las facultades de dirección y gestión que son exclusivas del Concesionario.
- 26.2 El varadero podrá ser cedido a terceros y de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.
- 26.3 Las cesiones del derecho de uso se registrarán, en ambos casos y en lo que respecta a las relaciones entre las partes, por el derecho privado y se tendrán que otorgar de conformidad con lo que prevé la Llei de Ports de Catalunya, las prescripciones del presente Reglamento y las condiciones establecidas en el título que documente la cesión del derecho de uso. En cualquier caso tendrán que respetar, también, las condiciones y prescripciones del título de la concesión y las contenidas en el Reglament de Policia Portuaria de la Generalitat de Catalunya.
- 26.4 Los contratos por los que se cede el uso y disfrute de lugares de amarre y de plazas de estancia en tierra confieren al Cesionario un derecho de uso preferente y no exclusivo sobre estos elementos. La Concesionaria podrá disfrutar del uso de estos elementos durante los periodos de ausencia del Cesionario, en caso de urgencia o necesidad manifiesta y por un período no superior a las 72 horas, sin ningún tipo de rescabamiento hacia el Cesionario, sin perjuicio del derecho del Cesionario a que se le facilite amarre alternativo en caso que vuelva a puerto en este período. En el caso de ausencia del Cesionario superior a una semana, sin que este haya cedido temporalmente el amarre un tercero, la Concesionaria podrá disponer del mismo por su utilización para el uso público tarifado hasta el retorno del Cesionario, el cual tendrá derecho a la percepción del cincuenta por ciento de la cantidad obtenida. Todo eso sin perjuicio de los acuerdos particulares que al respecto puedan suscribir libremente la Concesionaria y los cesionarios.

- 26.5 Tipos de cesiones: La cesión de un derecho de uso puede ser definitiva, temporal o ocasional.
- 26.5.1 *Cesión definitiva del derecho de uso:* Se entiende que es definitiva cuando la cesión lo es por todo el período de concesión. Los particulares podrán ceder a terceros este derecho de uso, a través de la subrogación de estos en todos los derechos y obligaciones que dimanen del título correspondiente, y previa comunicación fehaciente a la Concesionaria. En las cesiones definitivas del derecho de uso se podrá prever en el contrato, el derecho de tanteo y retracto a favor de la Concesionaria en el caso que el mismo sea cedido o transferido a terceros.
- 26.5.2 *Cesión temporal del derecho de uso:* Son temporales las cesiones del derecho de uso por un plazo superior a una semana.
- 26.5.3 *Cesión ocasional o puntual:* Son ocasionales o puntuales las cesiones por un plazo inferior a una semana y en todo caso, el titular del derecho de uso será el responsable de cualquier incidencia que pueda surgir, enfrente a la Concesionaria.
- 26.5.4 No se consideran cesiones temporales, ocasionales o puntuales la prestación de servicios por parte de la Concesionaria a las embarcaciones en tránsito; se regirá por lo que dispone la sección 3ª Amarres de uso público tarifada, de Capítulo Segundo, Título Tercero de este Reglamento.
- 26.5.5 Cualquier cesión del derecho de uso tendrá que ponerse en conocimiento de la Dirección del Puerto.

Artículo 27. Requisitos del contrato de cesión definitiva de los derechos de uso.

Son requisitos esenciales del contrato:

- 27.1 Individualizar la entidad de la que se cede el derecho de uso, y en el caso de cesiones de partes indivisas de un derecho de uso, la instalación concreta de la que se puede disfrutar por la citada cesión.
- 27.2 Plazo de duración en función del plazo de la concesión.
- 27.3 Caso de segundas y ulteriores transmisiones, la subrogación en obligaciones y derechos de los anteriores titulares.
- 27.4 La sumisión expresa de las partes al presente Reglamento.

Artículo 28. Segundas y ulteriores cesiones

- 28.1. Los titulares definitivos de un derecho de uso preferente sobre cualquier elemento portuario o incluido en la zona de servicio portuario, a excepción de las terrazas, podrán cederlo o transferirlo a terceros, en las condiciones previstas en este Reglamento y en su título constitutivo, subrogándose éstos a todos los derechos y obligaciones nacidos del contrato de cesión.
- 28.2 Las cesiones de tendrán que notificar, con carácter previo y de manera fehaciente a la Concesionaria, que informará al nuevo usuario de las normas que regulan la gestión, explotación y policía del Puerto y de sus servicios. La citada notificación indicará el nombre del usuario, el plazo de la cesión y el precio convenido por la cesión.

- 28.3 La Concesionaria tiene derecho de tanteo y retracto, que podrá utilizar dentro de los 15 días siguientes a partir de aquél en que el cedente notifique a la Concesionaria su decisión de ceder el contrato y el precio convenido. En consecuencia, hasta que no transcurra este plazo o tenga respuesta expresa de la Concesionaria, no podrá formalizar con un tercero la cesión.
- 28.4 Van a cargo del titular del derecho de uso todos los costes en los que pueda incurrir por desocupar el bien cedido.

Artículo 29. Condiciones para que la cesión tenga efectos ante la Concesionaria.

En toda cesión, ya sea definitiva, o temporal, hace falta que:

- a) El cedente esté al corriente en el pago de las obligaciones económicas que tenga contraídas con la Concesionaria. Para acreditar este punto ante el nuevo adquirente, la Concesionaria certificará esta condición.
- b) El adquirente se subrogue en los derechos y obligaciones del título objeto de cesión.
- c) Se haya notificado previamente a la Concesionaria la cesión que se pretende llevar a cabo en los términos que establece el artículo 28 de este Reglamento.
- d) En el caso de las cesiones definitivas, que la Concesionaria no haya ejercitado su derecho de tanteo o retracto en el plazo establecido en el artículo 28 de este Reglamento.
- e) En el caso de las cesiones definitivas, que se abone a la Concesionaria la tasa establecida para cubrir los gastos administrativos de cambio de titularidad.

Artículo 30. Registro de cesiones de derecho de uso.

- 30.1 La Concesionaria llevará un Registro de titulares de derechos de uso. Será indispensable para conseguir los derechos que comporta la titularidad la inscripción previa en el Registro; si no se cumple este requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión del derecho de uso, ceder la titularidad ni hacer uso del mismo.
- 30.2 Para llevar a cabo la inscripción se tendrán que haber cumplido todos los requisitos y normas establecidas en este capítulo.

Artículo 31.- Asociación de titulares de derechos de uso.

De acuerdo con el artículo 22 del Reglament de Policia Portuària de la Generalitat de Catalunya los titulares de derechos de usos dentro del ámbito del Puerto podrán constituirse en Asociaciones representativas de sus intereses. En cualquier caso, la participación en estas Asociaciones será siempre totalmente libre para los titulares de los derechos de usos dentro del Puerto, sin que en ningún caso comporten la intervención en las faenas de gobierno, gestión y dirección de la instalación portuaria, que queden expresamente reservadas a la Concesionaria.

Capítulo Segundo

Resolución de los contratos de cesión de derechos de uso

Artículo 32. Causas de resolución del contrato.

Aparte de las causas generales citadas en la Llei de Ports, en el Reglament de Policia Portuària, y las que incluya el propio título de la cesión del derecho de uso, y la finalización del plazo de la cesión, la Concesionaria podrá considerar resuelto el contrato para cualquiera de las causas siguientes:

- 30.3 Falta de pago de las cantidades que forman parte del precio de la cesión, de las cuotas periódicas o otras cantidades que sean exigibles.
- 30.4 El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el título de la cesión y en este Reglamento y otras normas de aplicación.

Artículo 33. Efectos.

- 33.1. En los dos supuestos anteriores (32.1 y 32.2) la Concesionaria requerirá por escrito y en forma en que quede constancia, al titular del derecho de uso para que regularice su situación, dentro de los veinte días siguientes a la notificación, haciendo el pago de las cantidades pendientes o reparando el incumplimiento que se le impute. De no atenderse el requerimiento, la Concesionaria podrá optar entre exigir de manera judicial, y administrativa, si se requiere, el cumplimiento de la obligación o considerar resuelto el contrato de cesión de derecho de uso, sin derecho del titular de este a ningún tipo de indemnización o extorn.
- 33.2. En el supuesto de resolución por falta de pago de parte del precio de la cesión, se estará a lo que se haya previsto en el título de la cesión.
- 33.3. .En cualquiera de los supuestos 32.1 y 32.2, una vez practicado el requerimiento y transcurrido el plazo otorgado, según prevé el apartado primero de este artículo, la Concesionaria tanto si opta por la resolución del contrato como por exigir de manera judicial el cumplimiento de la obligación, queda facultada para suspender el servicio de acuerdo y con los efectos que prevé el artículo 37 de este Reglament y el artículo 25 del Reglament de Policia Portuària.
- 33.4. La resolución del contrato supondrá la obligación de dejar el espacio sobre el que operaba el derecho de uso completamente libre, vacío y a disposición de la Concesionaria. Todos los gastos que comporte irán a cargo del hasta entonces titular del derecho de uso.

TÍTULO TERCERO
USO DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS
Capítulo Primero
Normas generales

Artículo 34.- Accesos, viales, paseos marítimos y otros elementos de aprovechamiento público y gratuito.

- 34.1 Se utilizarán de conformidad con lo que prevén los artículos de este Reglamento, y la legislación vigente en materia de uso de espacios públicos.
- 34.2 La utilización de cualquier espacio del Puerto para la realización de cualquier actividad comercial, de promoción, filmación de anuncios publicitarios, videoclips, cine o televisión, fotografía de moda o publicitaria requerirá la autorización del Puerto que estará sujeta a la viabilidad y oportunidad del proyecto y al pago de la correspondiente tarifa más los gastos directos que pueda generar.

Artículo 35.- Elementos de uso o acceso reservado.

- 35.1 Queda prohibida la entrada de visitantes en las zonas que la Concesionaria ha establecido con el carácter de exclusivas y reservadas a los titulares de derecho de uso preferente y de la propia Concesionaria.

Las personas o empresas que desarrollen una actividad profesional o trabajo dentro de las instalaciones portuarias tendrán que acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo con la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados los seguros por responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros e incendio así como por el daño que puedan causar en el Puerto, y a otros usuarios. En caso contrario, la Dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros.
- 35.2 A efectos de legislación en materia de riesgos laborales y medio ambiente, se considerará responsable al propietario de la embarcación o titular del derecho de uso del amarre, local, pañol que haya contratado los servicios.

Artículo 36.- De las instalaciones portuarias en general.

- 36.1 La utilización de las instalaciones portuarias, ya sea por los titulares de los derechos de uso preferente o para los visitantes lo serán siempre de acuerdo con las prescripciones de la Llei de Ports de Catalunya, su Reglament de Policia, las normas del presente Reglamento y las instrucciones de la Dirección y siempre a través del pago, si es el caso, de los precios, cuotas y/o gastos establecidos.
- 36.2 Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la administración portuaria, la Concesionaria, la dirección del Puerto, sus agentes delegados y el resto de personal del Puerto.

Artículo 37.- Suspensión de servicios

La Dirección podrá suspender la prestación de todo tipo de servicio por orden expresa de la Administración Portuaria, o por iniciativa propia, previo requerimiento por escrito de la propia Administración Portuaria o de la dirección del Puerto de acuerdo con lo establecido los artículos 21 y 25 del Reglament de Policia Portuària, para que el usuario rectifique dentro del plazo de 20 días, en los siguientes casos:

- 37.1 Si no se ha satisfecho el importe del servicio de acuerdo con las tarifas y con la puntualidad debida.
- 37.2 Por falta de pago de las cantidades resultantes de la liquidación de los daños y perjuicios o si no se han satisfecho con la puntualidad debida de acuerdo con este Reglamento, las cuotas, tasas, precios y derramas por gastos generales.
- 37.3 En todos los casos en los que el usuario haga uso de los puntos de amarre, locales, pañoles, aparcamientos o cualquier otra instalación, en forma o por usos diferentes de los establecidos en los reglamentos o títulos de la cesión, previa advertencia por parte de la Dirección.
- 37.4 Cuando el usuario no permita la entrada al barco, local, pañol, o cualquier otra instalación portuaria, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Dirección, y debidamente acreditado como tal, trate de revisar las instalaciones.
- 37.5 Por negligencia del usuario respecto a la conservación del barco, local o instalaciones, con carácter general.
- 37.6 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que específicamente señala el artículo 21 del Reglament de Policia Portuària.

En estos casos la Dirección procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 25 del Reglament de Policia Portuària de la Generalitat de Catalunya, el cual contempla entre otras medidas la suspensión de servicios y al inicio del expediente de resolución del derecho de uso.

Artículo 38.- Prohibiciones.

Queda prohibido, a todo el recinto del Puerto:

- 38.1. Fumar durante las operaciones de suministro o trasvase de combustible.
- 38.2. Encender fuegos o hogueras, barbacoas o utilizar antorchas de llama desnuda.
- 38.3. Recoger conchas o mariscar y pescar en el interior del Puerto y alrededor de su bocana.
- 38.4. Practicar esquí náutico o jet-ski, bañarse o nadar, en las dársenas, en los canales y en los accesos marítimos del Puerto, excepto con la autorización expresa de la Dirección del Puerto con motivo de un evento deportivo.
- 38.5. Realizar obras o modificaciones sin autorización escrita de la administración portuaria, a cualquier instalación portuaria.
- 38.6. Lanzar los residuos que provengan de la actividad de los usuarios, de los locales industriales, comerciales o de restauración, de los pañoles, y las ruinas derivadas de las obras realizadas en los locales que tendrán que depositarse o ser gestionadas y tratadas de acuerdo a lo estipulado a la normativa de gestión medio ambiental del Puerto. La infracción de esta

norma, que afecta especialmente la higiene y la salubridad del Puerto, legitimará a la Dirección para que eleve la oportuna denuncia a la autoridad competente. La reincidencia en esta infracción facultará a la Concesionaria para prohibir el acceso al Puerto del infractor o la suspensión de servicios.

- 38.7. La utilización de aparatos de megafonía y reproductores de música, para particulares, cuando su sonido invada parte del espacio portuario.
- 38.8. La celebración de reuniones, encuentros o celebraciones que requieran una utilización especial de la zona de servicio del Puerto, sin la previa autorización de la Dirección que señalará el área en la que se podrán desarrollar y las condiciones de utilización.
- 38.9. La circulación de vehículos de suministro de carburantes, excepto de los que suministren carburantes a la Gasolinera del Puerto, y el suministro directo de carburantes a embarcaciones fuera del recinto de la gasolinera excepto que la Dirección autorice con carácter excepcional y por causas justificadas esta circulación y suministro.
- 38.10. Situar embarcaciones, remolques, cajas y objetos de todo tipo en los exteriores de los locales o fuera de las áreas de trabajo y almacenaje establecidos y tarifados por el Concesionario.

Artículo 39. Barcos, vehículos y objetos abandonados.

- 39.1 En caso de abandono de un vehículo, objeto o embarcación se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 28 del Reglament de Policia Portuària, decreto 206/2001 de 24 de julio, DOGC 1/8/2001. Se considera abandono en caso que transcurridos cinco meses de falta de pagos derivados de la prestación de servicios, o en caso que el posible valor de venta no exceda del importe de la facturación emitida y no abonada, sin perjuicio de las normas administrativas aduaneras..
- 39.2 Una vez cursada ante la Direcció General de Ports de la Generalitat, la petición de declaración de abandono, la Dirección del Puerto, queda facultada por retirar la embarcación, vehículo o objeto trasladándolo en el lugar que estime conveniente y que no interfiriese en la normal actividad del Puerto.

Artículo 40. Animales domésticos.

- 40.1 La entrada, estancia y circulación dentro de todo el recinto del Puerto de animales domésticos está permitida siempre y cuando vayan debidamente sujetos y se respeten las ordenanzas sobre la tenencia de animales domésticos del Ayuntamiento de Badalona y la normativa sectorial aplicable; y en el caso de los perros, además, con el correspondiente bozal.
- 40.2 Para evitar la proliferación de colonias de animales queda prohibido dar de comer a gatos, perros, pájaros o otros animales sin propiedad en todo el recinto portuario.

Capítulo segundo

Amarres

Sección 1ª

Normas comunes para todos los amarres

Artículo 41. Clases de amarres.

Los amarres se dividen en dos tipos: los de uso público tarifado y los reservados a los titulares de derecho de uso preferente.

Artículo 42. Conservación y seguridad de los barcos.

- 42.1 Los barcos sólo podrán amarrar en los amarres que tengan asignados y siempre de la manera adecuada para evitar daños en las instalaciones o otras embarcaciones, intercalando las defensas necesarias en número y medida a la altura adecuada y bien fijada a cubierta.
- 42.2 Sólo podrán amarrar en los amarres que le corresponden a sus medidas de eslora y manga. La eslora del barco podrá ser como máximo la misma del amarre y la eslora total que incluye los apéndices longitudinales así como púlpitos, pescantes y el bote auxiliar si está colgado o timones exteriores, no podrán sobrepasar la eslora del amarre e incrementada con un 10%, mientras que la manga del barco será un 3% inferior a la anchura total del amarre, para poder utilizar las defensas.
- 42.3 No están permitidos los apéndices laterales así como soportes de cañas de pescar no abatibles. Las embarcaciones con "toulipage" o con "cinchones" laterales de protección que sobresalgan del plano lateral del lado en el que soportan apoyando las defensas tendrán que incrementar la medida de éstas y podrán ser requeridos para ocupar un amarre superior en caso de representar un riesgo para las embarcaciones de los lados. En todo caso, será el Director quién decidirá sobre la conveniencia de utilización de cada amarre para preservar la conservación y seguridad de los barcos y de las instalaciones.
- 42.4 En el caso que el Puerto sólo ofrezca una línea de amarre al muerto, corresponde al armador dotarse de los elementos de amarre al muelle y de una segunda línea al muerto si por la seguridad de su embarcación lo estima oportuno.
- 42.5 Todo barco amarrado al Puerto tiene que ser mantenido en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad. Si la Dirección observada que algún barco no cumple estas condiciones, avisará al propietario o responsable del mismo y le dará un plazo de 20 días para que repare las deficiencias señaladas o retire el barco del Puerto. Transcurrido el plazo señalado sin haberlo hecho, o si la embarcación estuviera en peligro de hundimiento o de causar daños a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias, a criterio de la Dirección, esta tomará las medidas necesarias para evitar los posibles daños. La Dirección, en este supuesto, o en caso de hundimiento, está autorizada para retirar la embarcación, posarla y depositarla en tierra sin previo aviso. El coste, debidamente acreditado, que se haya producido como consecuencia de las acciones emprendidas será a cargo y por cuenta del armador así como las tarifas que por estadias se generen en el nuevo

emplazamiento, pudiendo ser exigido de acuerdo con la normativa aplicable.

- 42.6 La bocana puede estar sujeta a continuos cambios de sondas por acumulación de arenas durante los días de temporal, no grafiadas en las cartas de navegación. En la zona de bocana y su aproximación se genera una onda más peligrosa que la de mar adentro debido a la reducción de la profundidad. El riesgo del acceso por mar con embarcaciones a través de la bocana varía según las características de la embarcación y la pericia de su patrón por la cual cosa le corresponde a él la decisión de acceder al Puerto o no en caso de mal tiempo y la responsabilidad exclusiva de esta maniobra. Las embarcaciones de gran calado tendrán que consultar el estado de la bocana antes de iniciar la maniobra de entrada o salida del Puerto.
- 42.7 La estadía en el Puerto estará condicionada a la presentación, cuando se solicite, de los correspondientes certificados expedidos por la Administración Marítima que garanticen las condiciones de flotabilidad y navegabilidad de la embarcación.

Artículo 43.- Cambio de amarres de las embarcaciones.

- 43.1 La Dirección tiene la facultad de disponer maniobras de cambio de amarres de las embarcaciones, si son necesarias para la buena explotación del conjunto del Puerto, para la organización de cualquier evento deportivo o cultural o para mejorar la seguridad de las embarcaciones para situarlas entre otras más compatibles, habiéndolo de justificar objetivamente en cada caso concreto. A tal efecto, tendrá que dar las instrucciones oportunas a la tripulación. Si no se encontrasen los tripulantes, la Dirección, a través de sus agentes, podrá efectuar directamente la operación.
- 43.2 En el caso de cesiones temporales de uso de amarre, el abono de las tarifas del amarre no implica la relación del barco con un amarre determinado.
- 43.3 El simple cambio de amarre no genera ningún derecho de indemnización.

Artículo 44. Prohibiciones.

Además de las prohibiciones establecidas con carácter general en el artículo 38 de este Reglamento, queda prohibido a los usuarios de los amarres:

44.1. Tener a bordo de las embarcaciones materiales inflamables, explosivos, o peligrosos excepto de los cohetes, bengalas de señales reglamentarias, las reservas de combustible y las bombonas imprescindibles para el suministro a bordo.

44.2 Efectuar a bordo del barco trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas para otros usuarios. A estos efectos, se tendrán que suspender los trabajos o actividades a requerimiento justificado de la Dirección o adaptarse a los horarios que esta indique.

44.3 Mantener los motores en marcha con el barco amarrado a muelle o en el pantalán dejar flojas las drizas de maneras que puedan golpear el palo.

- 44.4 Utilizar anclas o boyas en las dársenas, en los canales o en los accesos marítimos en el Puerto, excepto en caso de emergencia.
- 44.5 Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes de los establecidos por la Concesionaria. En caso de mantenerse conectados en ausencia de la tripulación, la embarcación tendrá que disponer de los elementos de protección necesarios para evitar el riesgo de incendio o proteger sus equipos. La Concesionaria no será responsable de las averías producidas por una subida accidental de tensión en caso de tempestad ni por otras circunstancias medio ambientales. Las embarcaciones con casco metálico tendrán que controlar el potencial de la toma tierra de la acometida eléctrica a fin de protegerse correctamente contra la corrosión por electrólisis.
- 44.6 Circular las embarcaciones a más de tres nudos dentro del recinto del Puerto o menos si con esta velocidad, la embarcación levanta ola perceptible para las otras embarcaciones.
- 44.7 Circular las motos acuáticas fuera de las zonas y canales de acceso que la Dirección señale.
- 44.8 Circular las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y zonas que haya señalado la Dirección del Puerto.
- 44.9 Circular los cruceros a vela por el interior del Puerto excepto en los casos de avería del motor o prácticas en condiciones meteorológicas favorables y con poco tráfico.
- 44.10 Limpiar utilizando mangueras desprovistas de difusor de agua con gatillo o de un sistema de cierra para evitar verter agua durante los intervalos de no utilización. Para limpiar sólo se puede utilizar jabón biodegradable en cantidades mínimas.
- 44.11 Verter en las aguas del Puerto cualquier residuo sólido o líquido. Sólo podrán utilizarse los sanitarios las embarcaciones provistas de tanques de almacenaje de aguas residuales. La Dirección del Puerto podrá inspeccionar y precintar las descargas de las embarcaciones que no dispongan de estos tanques. La actuación de precinto comportará el pago de la correspondiente tarifa. Las aguas residuales se tendrán que evacuar en la estación receptora situada en el muelle de suministro. Las aguas de sentina se tendrán que evacuar en la estación receptora situada en el muelle de suministro y en ningún caso serán vertidas al mar. Las pequeñas embarcaciones provistas de sistemas de vaciado automático tendrán que controlar la limpieza de sus sentinas, la ausencia de hidrocarburos y tendrán que tener instalado un filtro de hidrocarburos
- 44.12 Dejar izadas velas de proa enrolladas sin un cierre de seguridad en la altura del puño de escota.
- 44.13 Dejar el bote auxiliar flotando excepto cuando lo esté utilizando para alguna tarea de mantenimiento de la embarcación.
- 44.14 Realizar a bordo de las embarcaciones actividades comerciales o de restauración.
- 44.15 Utilizar la embarcación como vivienda (pernoctar más de diez noches en un período de 30 días) sin autorización expresa de la Dirección. En este caso, la Dirección puede exigir una cuota complementaria a las tarifas establecidas. Será condición necesaria para pedir esta autorización que la embarcación esté equipada con los correspondientes tanques de aguas residuales de capacidad suficiente para las necesidades de bordo.

- 44.16 En ausencia de las tripulaciones, está totalmente prohibido mantener los motores encendidos. Para mantenerse conectado al suministro eléctrico de tierra para cargar baterías, el barco tendrá que disponer de un sistema de seguridad que corte el suministro en caso de cualquier deficiencia.
- 44.17 Para reducir el impacto electromagnético, está prohibido encender los equipos de radar en el Puerto con las excepciones de las pruebas de reparación o maniobras.
- 44.18 Con la excepción de la pasarela de embarque, está prohibido dejar sobre la superficie del muelle o pantalán cualquier elemento, objeto o provisión tal como bicicletas, lavadoras, cajas de herramientas o pinturas, antenas parabólicas, animales de compañía, etc. Estos elementos podrán ser retirados por la Dirección del Puerto.
- 44.19 Utilizar las tomas de suministro de agua de las torretas de los muelles y pantalanes para la limpieza de vehículos.
- 44.20 Dejar las redes y utensilios de pesca fuera del sitio asignado.

Aparte de las medidas correctoras que adopte la Dirección del Puerto, dará aviso a la Dirección General competente en materia de Puertos a los efectos pertinentes.

Artículo 45. Obligaciones de los usuarios de amarres.

Todo usuario de amarre, ya sea de los de uso público tarifado o los de titulares de un derecho de uso preferente, además de las obligaciones derivadas de la responsabilidad general establecida en el Capítulo Quinto del Título I de este Reglamento, están obligados a:

- 45.1.- Obedecer cualquier orden o indicación de la Dirección del Puerto y de sus agentes.
- 45.2.- Respetar las instalaciones ya sean de uso público o privativo.
- 45.3.- Responder, junto al titular del derecho de uso del amarre y del armador y en su caso del patrón de la embarcación, de las averías causadas, estando a su cargo el importe de las reparaciones que con tal motivo hiciera falta realizar y las indemnizaciones a satisfacer.
- 45.4.- Observar la diligencia debida en el uso del lugar de amarre y de las otras instalaciones, manteniéndolo en buen estado de conservación y perfecto uso.
- 45.5.- Satisfacer los precios, tarifas y cuotas para la conservación, mantenimiento y gestión, incluida la parte proporcional del canon, seguros y otros gastos generales de la manera prevista en este Reglamento y en el correspondiente contrato y las tarifas de los servicios portuarios que se presten o se utilicen.
- 45.6.- Responder del pago de los citados precios, cuotas y tarifas, la propia embarcación, el armador de la misma, su patrón, el titular y en su caso, el usuario del derecho de uso del amarre.
- 45.7.- Dotarse de los seguros de responsabilidad civil, personal y de la embarcación establecidos en cada caso por la legislación vigente.
- 45.8.- Cumplir en cada momento las normas portuarias y de seguridad marítima aprobadas por la autoridad competente, realizando al efecto y en los plazos fijados por la Administración y o, en su caso, que le sean indicados por la Dirección del Puerto, las actuaciones necesarias para adaptarse a las normas correspondientes.

- 45.9.- No poner impedimentos por el acceso del personal del Puerto en la cubierta de sus embarcaciones para realizar tareas de ayuda a otras embarcaciones, mantener o verificar los sistemas de fondeo y amarre, afirmar "coderas" o revisar defensa, toldos o velas.
- 45.10.- Las embarcaciones de popa ancha amarradas de popa al muelle tendrán que utilizar *springs* cruzados para reducir el riesgo de daños a las embarcaciones de los lados y a las instalaciones de tierra.
- 45.11.- Amarrar a una distancia adecuada del muelle y recoger correctamente las pasarelas o embarcaciones auxiliares colgadas de los pescantes de manera que no puedan contactar con el muelle o las instalaciones, torretas de suministro o papeleras, tanto con marea baja como en condiciones adversas de viento y marea que puedan acercarse a la embarcación al muelle.
- 45.12.- Proteger las amarras y líneas de fondeo del roce y la fricción a las gateras especialmente durante los períodos de amarre prolongados.
- 45.13.- Utilizar un mínimo de tres defensas por lado en buen estado de trabajo y de medida adecuada para protegerse y evitar causar daños a las embarcaciones de los lados.
- 45.14.- Abstenerse de utilizar cadenas que perjudiquen o estropeen los norais sin la debida protección.

Artículo 46.- Suspensión de servicios de amarre.

46.1.- Aparte de las causas previstas en el artículo 37 de este Reglamento, la Dirección podrá acordar la suspensión de los servicios de amarre por incumplimiento de las normas portuarias y de seguridad marina y de alguna de las obligaciones citadas en el artículo anterior, tanto si se trata de un amarre de uso público tarifado como de uno de derecho de uso cedido definitivo o temporal.

46.2.- La Dirección previo requerimiento por escrito para que se rectifique la conducta en un plazo de 20 días y notificación fehaciente de la suspensión al titular del derecho de uso, está autorizada a retirar del amarre la embarcación y depositarla en seco en la zona que crea más conveniente o inmovilizarla en su propio amarre. En este caso, los gastos que se originen, incluidos los del remolque, subida, transporte, extracción, estadía y retirada de la misma, irán a cargo del titular del derecho de uso, siendo responsable de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 45.3 de este Reglamento. La Concesionaria tiene derecho de retención de la embarcación hasta que no se hayan satisfecho todas las deudas pendientes y gastos ocasionados.

46.3.- Cuando la suspensión del servicio de amarre sea a solicitud del titular definitivo de un derecho de uso preferente de amarre sobre una embarcación autorizada temporalmente por él, tendrá que cursar la solicitud por escrito y depositar una garantía para responder a los gastos que se ocasionen.

Sección Segunda
Derecho de uso preferente de amarres

Artículo 47.- Derechos de los titulares de un derecho de uso preferente sobre un amarre.

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre amarres, ya sea temporalmente o bien definitivo, ostentan los siguientes derechos:

47.1.- Tener reservado permanentemente el derecho de atracar una embarcación de su propiedad que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 42.2 de este Reglamento al amarre del que sea titular, o en caso de cesión temporal, del que le sea asignado. Para poder utilizar este derecho, el titular de derecho de uso tendrá que inscribir la embarcación que vaya a ocupar el amarre en el Registro de embarcaciones del Puerto formalizando la correspondiente ficha de entrada, repitiendo este trámite siempre que cambie de embarcación.

47.2.- Embarcar y desembarcar personal, así como materiales, útiles y objetos necesarios para la navegación.

47.3.- Conectarse a las redes generales de suministro de agua y electricidad, utilizando elementos que la Concesionaria tenga aprobados, pagando, en su caso, las tarifas pertinentes.

47.4.- Utilizar las restantes instalaciones portuarias, de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento, y a través del pago de las tasas y tarifas pertinentes.

El incumplimiento de lo que se establece en el presente artículo y el ejercicio del derecho de uso de manera diferente a la autorizada, faculta a la Dirección a suspender el servicio de amarre en los términos previstos en este Reglamento.

Sección 3ª

Amarres de uso Público Tarifado

Artículo 48.- Zonas de uso público tarifado

Las embarcaciones en tránsito utilizarán la zona destinada a amarres de uso público tarifado existente en el Puerto.

Artículo 49.- Solicitud de servicios.

49.1.- El acceso, atraque y salida del Puerto de embarcaciones de usuarios en tránsito se ha de solicitar a la Dirección, con indicación de los servicios que se deseen utilizar.

49.1.1.- El patrón amarrará provisionalmente en el muelle de espera o donde se le indique, y si lo conoce, amarrará en el punto que tenía reservado.

49.1.2.- Se presentará lo antes posible en la oficina del Puerto si está abierta o en cuanto abra, si en el momento de la llegada estuviera cerrada. En esta oficina se identificará y solicitará la prestación del servicio, inscribiendo las características de su barco, la duración de la escala y los datos que se requieran. Se le informará de las normas reglamentarias, de las tarifas existentes, de la duración de la escala que se le puede aceptar y firmará la correspondiente ficha de solicitud que tendrá el carácter de contrato de servicio que vinculará a ambas partes.

49.1.3.- La Dirección puede exigir el depósito de una fianza o caución razonable para cubrir el coste de los servicios solicitados, que tendrá que depositar antes de ocupar el amarre que se le señale o usar el servicio deseado.

49.1.4.- A las llegadas nocturnas el marinero de guardia podrá exigir que el patrón de la embarcación disponga en su poder del Rol de la embarcación, que se le devolverá el día siguiente a las oficinas del Puerto o bien un depósito en efectivo que le será liquidado.

49.1.5.- Antes de la salida, el Patrón ha de notificar a la Dirección su hora de partida, que siempre será antes de las doce del mediodía del día de salida, y liquidar el importe de los servicios recibidos.

49.2.- En los casos en que el solicitante no esté autorizado para permanecer en el Puerto o no respete las condiciones que le han sido fijadas en la autorización que se le otorgue, tendrá que abandonar las aguas del Puerto.

49.3.- Todo barco que haya permanecido en el Puerto, aunque su entrada no estuviera autorizada, no podrá abandonarlo sin haber satisfecho totalmente el importe de las tarifas de los servicios que haya utilizado durante su estancia.

49.4.- La negativa a satisfacer totalmente el importe de las tarifas indicadas facultará a la Dirección a retener la embarcación y la suspensión de los servicios con las acciones previstas en el artículo 46.2 del presente Reglamento. A este efecto, la Dirección del Puerto puede requerir la ayuda de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

49.5.- La Concesionaria en ningún caso podrá ser considerada como depositaria de las embarcaciones en tránsito y por tanto no adquiere ningún tipo de responsabilidad sobre las mismas.

Artículo 50.- Negativa a la prestación del servicio.

La Dirección podrá denegar la entrada y la prestación de servicio en los siguientes casos:

50.1.- Cuando la persona o entidad que solicite el servicio se niegue a firmar la solicitud referida en el artículo 49 de este Reglamento.

50.2.- En el caso en que la embarcación no reúna las condiciones de seguridad reglamentarias, a criterio de la dirección objetiva y justificadamente.

50.3.- Cuando la persona o la entidad que solicite el servicio no acredite disponer de un seguro de Responsabilidad civil vigente, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar a otras embarcaciones o a las instalaciones portuarias o con la cobertura que con carácter general haya fijado la Concesionaria para las embarcaciones de la categoría correspondiente o alternativamente no deposite la cantidad suficiente.

50.4.- Cuando se compruebe que el peticionario del servicio o su embarcación han dejado de satisfacer el importe de servicios que le hayan prestado con anterioridad en otro Puerto incluso si se trata de puertos de fuera de Catalunya.

Capítulo Tercero Servicio de varada

Artículo 51.- Explotación del varadero y de servicios de varada.

51.1.- La organización y funcionamiento de las actividades del varadero y de la administración y gestión serán llevadas a cabo por la Concesionaria o por tercero en régimen de cesión de derecho de uso de explotación, de acuerdo, en este caso, a las condiciones pactadas en el contrato de cesión de la explotación del servicio con total indemnidad, en este supuesto, por la Concesionaria. Así mismo, en caso de cesión de la explotación, la Dirección del Puerto, en caso de necesidad, debidamente justificada, podrá exigir de la Cesionaria la prestación de servicios especiales y puntuales, dentro de los que son propios de un varadero, y en caso de urgencia de los servicios se tendrán que prestar con carácter prioritario, dentro y fuera del horario que tenga establecido como de atención al público.

51.2.- El contrato de cesión a terceros de la explotación del varadero y servicio de varada incluirá como clausulado mínimo la descripción del espacio destinado al varadero y a su mantenimiento, el equipamiento obligatorio a dotar el varadero, en particular las instalaciones por la recepción y tratamiento de residuos a los que hace referencia el artículo 80 de la Llei de Ports de Catalunya; las obras permitidas, la contratación de operarios, las tarifas máximas autorizadas, seguros, licencias administrativas y medio ambientales, las cuotas, cánones, e impuestos a abonar al puerto, y las causas de resolución del contrato.

51.3.- Dadas las especiales características del varadero cubierto, al que hace referencia el artículo 26 de este Reglamento, la Concesionaria podrá optar por ceder de manera total o parcial la explotación del servicio a un tercero por actividades que requieran una ocupación prolongada.

Artículo 52.- Petición y prestación del servicio de varada y manipulación de embarcaciones y equipos con grúa, "travelift" y otros sistemas.

52.1.- El servicio de varada y la manipulación de embarcaciones se prestará por la Concesionaria o entidad delegada los días y los horarios fijados por el Director del Puerto, previa solicitud e implicará el cobro de las tarifas que en cada momento estén aprobadas.

52.2.- No se admitirán en el recinto de la concesión grúas móviles o de otros elementos de manipulación de pesos, sin la autorización explícita del concesionario.

52.3.- Los servicios de varada se solicitarán con la suficiente antelación, con indicación de las características de la embarcación, incluyendo su peso, las manipulaciones solicitadas, y el tiempo previsto de estada en varadero así como el nombre de la persona o empresa en la que haya delegado la gestión de la embarcación durante el servicio solicitado, si es el caso.

52.4.- La Dirección del Puerto o la entidad delegada para la gestión del varadero y el servicio de varada dispondrá en el momento oportuno de las operaciones señalando el día y hora aproximada; en este momento, el peticionario tendrá que tener una embarcación dispuesta para la realización de la operación. Si el personal del Puerto considerara que para el mejor aprovechamiento de la maquinaria y del personal es conveniente la agrupación de diversas operaciones, el peticionario no tendrá derecho a ninguna reclamación por el tiempo de demora en la prestación del servicio.

52.5.- El retraso en la programación de la actividad del varadero por incumplimiento de la duración de las estancias reservadas, averías de la maquinaria elevadora o actuaciones de emergencia no comportará ningún derecho de indemnización.

52.6.- Tendrán prioridad de izada las embarcaciones que corran peligro de hundimiento. Estas embarcaciones sólo podrán efectuar las reparaciones que afecten al riesgo de hundimiento. Para realizar otras reparaciones, incluyendo la limpieza de fondos, tendrán que volver al agua y esperar su turno.

52.7.- El patrón o el responsable de las embarcaciones que tengan que ser manipuladas indicará al operario del varadero los puntos correctos de suspensión de la embarcación. Las velas enrollables tendrán que ser arriadas o atadas de manera que no se puedan desenrollar accidentalmente. Las embarcaciones de vela tendrán que preparar el palo y la jarcia antes de llegar al punto de varada manteniendo la seguridad del palo.

52.8.- Cualquier avería o daño propio o a terceros causado por una inexactitud por exceso del peso declarado, o de los puntos correctos de suspensión o despliegue de una vela o toldo será responsabilidad absoluta del armador.

52.9.- Cualquier avería o daño propio o a terceros causado por una inexactitud.

52.10.- Se consideran tránsitos terrestres a aquellas embarcaciones que, sin base en el Puerto, accedan por tierra al interior de un vehículo o encima de un remolque para utilizar los servicios de varada y los accesos al mar del Puerto por un plazo inferior a diez días. A estas embarcaciones les serán aplicadas las tarifas que correspondan con independencia de la que puedan generar los vehículos y remolques que las transporten.

Artículo 53.- Normas de acceso y de uso al área de varada

53.1.- Por tratarse de un área de trabajo con movimiento constante de maquinaria, el acceso rodado estará limitado a las tareas de carga y descarga bajo el control y la autorización del explotador del varadero. El acceso para peatones estará limitado a las personas que hagan las reparaciones a bordo de las embarcaciones y a sus propietarios y tripulantes. El acceso de menores de edad están totalmente prohibido si no van acompañados de un adulto que los mantenga bajo un estricto control a su lado. También está prohibido el acceso de animales domésticos.

53.2.- El acceso al área de varada estará limitado al horario establecido e indicado por el explotador del varadero.

53.3.- No se permite pernoctar al varadero sin una autorización expresa de la Dirección del Puerto.

53.4.- Con excepción de los industriales instalados en el Puerto no se permite realizar cualquier tipo de trabajo dentro o fuera de las embarcaciones que se encuentren en el varadero a personas no autorizadas previamente por la Dirección del Puerto. Los industriales que realizan la faena son los responsables de mantener limpia la zona de trabajo que ocupan. El personal del varadero situará contenedores en las proximidades de la embarcación por los residuos inertes.

53.5.- Sólo podrán almacenarse productos inflamables o tóxicos en la cantidad mínima necesaria para el desarrollo de la actividad y se tendrán que instalar en contenedores metálicos estancos para evitar la propagación en caso de vertido o de incendio.

53.6.- Los residuos contaminantes tendrán que depositarse en el "Punto Limpio" situado en el recinto del varadero, dentro del recipiente correspondiente. El incumplimiento de esta norma puede suponer una infracción administrativa y, en determinados casos, delito medio ambiental.

53.7.- No se permite la aplicación de pintura proyectada a pistola en la zona del varadero abierto por razones medioambientales. Esta actividad sólo podrá ser realizada en el espacio condicionado para esta finalidad en la zona del varadero cubierto.

53.8.- No se permite la proyección de arenas o "granalla" para la limpieza de superficies sin la autorización previa del gestor del varadero previa presentación del correspondiente informe de impacto ambiental, proyecto de cierre y certificación de la recogida y tratamiento de los residuos de esta actividad.

53.9.- La construcción de embalados de protección tendrá que ser solicitada en el momento de formalizar la petición del servicio de varada con la presentación del proyecto técnico que garantice su adecuación estructural. El incremento de espacio necesario para estas construcciones incrementará la base de cálculo de las tarifas, eslora y manga de la embarcación, y se consideraran las medidas totales del embalado.

53.10.- La utilización de agua a presión para limpiar las superficies estará condicionada por las tareas de las embarcaciones vecinas y la dirección e intensidad del viento, de manera que estas no representen ningún perjuicio a las faenas que se estén realizando en las otras embarcaciones.

53.11.- Toda la maquinaria para rascar, pulir o cortar utilizada en el recinto del varadero, abierto y cubierto, tendrá que disponer de un sistema de aspiración que evite las emisiones polvígenas en la atmosfera.

53.12.- Como complemento a la zona del varadero, podrán designarse otras zonas para la exposición y venta de embarcaciones nuevas o de aquellas que por su estado de conservación la Dirección autorice, con expresa exclusión de cualquier otra actividad.

53.13.- Por razones de seguridad no se permite realizar trabajo en el varadero por personal no profesional, ni que sea en su propia embarcación.

Artículo 54.- Pago inicial, liquidación y recargos.

54.1.- Los peticionarios de entrada en el varadero tendrán que abonar el importe de la operación de manipulación de la embarcación y el 50% de la estada en el varadero solicitada, importe que será calculado de acuerdo con las tarifas y tasas aprobadas en función de la eslora, manga y peso del barco.

54.2.- Al pedir la salida del varadero, los peticionarios tendrán que abonar el importe de la manipulación de salida y de los otros servicios realizados así como el 50% restante de la estada reservada. Si la estada ha sido superior a la reservada se aplicará un recargo por ocupación no prevista que será publicada juntamente con las tarifas.

54.3.- Las tarifas del varadero cubierto serán abonadas de manera periódica en función de los metros cuadrados de ocupación y de otros servicios complementarios concertados para el desarrollo de la actividad.

Artículo 55.- Derecho de retención de las embarcaciones.

La Concesionaria, de acuerdo con el artículo 25 del Reglament de Policia Portuària, a petición del titular del varadero tiene derecho a retener cualquier embarcación hasta que le sea satisfecho el importe de los servicios prestados en la misma.

Artículo 56.- Náutica ligera

Las embarcaciones de náutica ligera (vela ligera, remo, neumáticas inferiores a cuatro metros de eslora y motos de agua) mantendrán una velocidad inferior a tres nudos tanto al salir a aguas libres como al volver a Puerto. Los veleros no entorpecerán con sus bordadas la maniobra de otras embarcaciones que tengan su capacidad de maniobra restringida en los accesos al Puerto.

Capítulo cuarto

Acceso, estada y estacionament0 de vehículos en el Puerto

Artículo 57.- Acceso, entrada y salida de embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías.

57.1.- El acceso, circulación y estacionamiento de vehículos se tendrá que efectuar en las zonas señaladas para esta finalidad y se somete a la adquisición de un tiquet en el control de entrada, pudiendo abandonar el recinto únicamente previa satisfacción del importe meritado en el control de salida. Las tarifas correspondientes a estos servicios se expondrán en el acceso del Puerto, y en el tablón de anuncios del mismo. Los vehículos tendrán que cumplir en todo momento las normas de legislación sobre circulación viaria y la complementaria de la misma.

57.2.- La titularidad de un derecho de uso no comporta ningún derecho de acceso al recinto portuario con vehículo. Será potestad de la Concesionaria la emisión de abonos periódicos de acceso, previo pago de la correspondiente tarifa.

57.3.- La Dirección está facultada para denegar el acceso a aquellos vehículos que por su estado de conservación o por sus características puedan suponer un peligro para el Puerto.

57.4.- Excepto de los vehículos de suministro de carburantes a la gasolinera del Puerto, queda prohibida la entrada al Puerto de todo otro vehículo que transporte carburantes o materias explosivas o peligrosas.

57.5.- Los vehículos que transporten embarcaciones, remolques, accesorios o mercancías tendrán que informar al acceso al personal de control terrestre del Puerto de su destino y a la salida tendrán que cumplimentar un impreso de notificación de salida en el que se detallen los elementos retirados del recinto de los cuales tendrá que tener conocimiento previo la administración del Puerto o alguno de los comercios o industriales con base en el Puerto y que podrá ser verificado por el personal del control de acceso.

57.6.- Los vehículos de carga, plataformas o remolques que transporten mercancías para o procedentes de las empresas instaladas en el Puerto sólo podrán acceder al Puerto en los horarios que para la buena explotación del Puerto establezca el concesionario y que estarán indicados en el acceso y en ningún caso podrán permanecer por más tiempo del necesario para efectuar sus operaciones de carga, descarga y que les será asignado en el acceso.

Artículo 58.- Estada.

58.1.- La Concesionaria no acepta vehículos dentro del recinto del Puerto en concepto de depósito y sólo autoriza, contra pago de la tarifa pertinente, la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas, para facilitar el acceso al Puerto. Por tanto la Concesionaria no responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos estacionados, ni de sus accesorios ni de los bienes depositados en su interior.

58.2.- La velocidad máxima admitida en el recinto portuario y sus accesos es de veinte km/h.

58.3.- La Concesionaria puede disponer elementos disuasorios del exceso de velocidad a los viales del Puerto.

58.4.- Queda prohibido circular o estacionar vehículos fuera de las zonas señaladas.

58.5.- Queda prohibido el tránsito rodado por los pantalanés a toda clase de vehículos a motor, incluidos los de dos ruedas.

58.6.- No se permite la reparación ni la limpieza de vehículos en los viales ni en las zonas de aparcamiento.

58.7.- No se permite pernoctar en el interior de los vehículos, ni tan sólo en los habilitados especialmente para esta finalidad (caravanas o autocaravanas).

Artículo 59.- Retirada de vehículos, embarcaciones, remolques y objetos.

59.1.- La Dirección está facultada para retirar aquellos vehículos que estén estacionados fuera de las zonas señaladas en el caso que estos obstaculicen la

circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en los que la situación de un vehículo estorbe los servicios y funcionamiento del Puerto.

59.2.- En el caso de retirada del vehículo, éste se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario del vehículo tendrá que abonar previamente a la salida el importe de los gastos ocasionados, si hubiera.

59.3.- En caso que se considere necesario para el buen funcionamiento del Puerto, la Dirección, al amparo de lo previsto en el artículo 23.4 del Reglament de Policia Portuària, puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento.

59.4.- La Dirección está facultada para retirar las embarcaciones, remolques y objetos que se encuentren en los viales o zonas de estacionamiento o dispersos por el recinto portuario. Igualmente en este caso, la embarcación, remolque o objeto se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario tendrá que abonar previamente a la salida el importe de los gastos ocasionados.

59.5.- No se permitirá, en todo el recinto portuario, la estada de vehículos inmovilizados por un periodo superior a 15 días sin la autorización expresa de la Dirección del Puerto.

59.6.- La adquisición de un abono periódico no autoriza el incumplimiento de esta norma.

Capítulo quinto

Edificaciones

Sección 1

Paños

Artículo 60.- Paños

60.1.- Los espacios destinados a paños son los habilitados para depositar herramientas y materiales de las embarcaciones.

60.2.- En los paños está prohibida la realización de cualquier actividad comercial, la vivienda y la ejecución de reparaciones de embarcaciones o motores propios de los locales comerciales y de los talleres.

60.3.- En caso de incumplimiento la Dirección ordenará de inmediato la paralización de la actividad comercial o de la ejecución de las reparaciones dando cuenta a la Direcció General competente en materia de Ports de la Generalitat para que inicie el correspondiente expediente sancionador.

Sección 2

Locales comerciales

Artículo 61.- Destino de los locales comerciales

61.1.- Los locales comerciales podrán destinarse a cualquier actividad de carácter comercial o de restauración o musical de acuerdo con lo establecido en el decreto 239/1999 de 31 de agosto, por el que se aprueba el catálogo de los espectáculos, las actividades recreativas y los establecimientos públicos sometidos a la Llei 10/1990, de lícito comercio y permitida por la normativa administrativa general y en particular lo que describe el Texto Refundido del Plan Especial de Desarrollo del

Sistema General Portuario de Badalona aprobado y por la Administració Portuària, el presente Reglamento y el condicionado del título de concesión.

61.2.- El título que documente la cesión de un derecho de uso o arrendamiento sobre locales tendrá que determinar el tipo de actividad que ejercerá en el local objeto de la cesión del derecho de uso. Está prohibido al titular del derecho de uso el ejercicio de una actividad diferente a la pactada, excepto en el caso de autorización por escrito por parte de la Dirección con sujeción, en cualquier caso, al Plan de usos.

61.3.- Los locales no se podrán destinar a actividades industriales, talleres, residencia o vivienda.

Artículo 62.- Actividad del local

62.1.- El titular de un derecho de uso sobre un local tendrá que iniciar su actividad en un plazo no superior a seis meses, a contar desde el momento en que éste esté puesto a su disposición.

62.2.- Así mismo está obligado a realizar la actividad autorizada en el local objeto de la cesión, con la continuidad convenida en el título de la cesión. La falta de utilización durante un período de un año, facultará a la Concesionaria para rescindir el contrato de cesión.

62.3.- Por motivos de seguridad e higiene, la Dirección podrá requerir a los titulares de un derecho de uso de un local no utilizado, a proceder a su cierre de acuerdo con las prescripciones técnicas que se dictaminen. El incumplimiento de este requerimiento facultará a la Dirección a realizar el cierre con cargo al titular. La falta de pago de los gastos originados será motivo de resolución de la cesión del derecho de uso.

Artículo 63.- Prescripciones para el uso de los locales comerciales y terrazas y paños

Los usuarios y titulares de los contratos de cesión de uso de un local comercial tendrán que cumplir las prescripciones de uso y la normativa específica detalladas en el Anexo II de este Reglamento.

Sección 3a Talleres

Artículo 64.- Locales destinados a talleres y exposición náutica.

64.1.- Los locales destinados a talleres de mantenimiento y reparación de embarcaciones y a la exposición y venta de embarcaciones tendrán que cumplir la normativa administrativa específica para este tipo de establecimientos, así como las prescripciones específicas señaladas en el Anexo III de este Reglamento.

64.2.- Los locales descritos no podrán dedicarse a la hostelería y similares y no tendrán ningún derecho al uso de terrazas.

Sección 4ª Disposiciones comunes a Paños, locales comerciales, terrazas y otros

Artículo 65.- Cesión definitiva del derecho de uso

65.1.- La cesión definitiva del derecho de uso de pañoles, locales comerciales y talleres se regirá por lo establecido en el Título segundo de este Reglamento.

65.2.- Queda expresamente prohibida la cesión definitiva de los espacios destinados a terrazas, que sólo podrán ser cedidas por la Concesionaria por plazos máximos de un año.

65.3.- El contrato de cesión de uso de terrazas no será transferible a terceros.

Artículo 66.- Cesión temporal del derecho de uso a terceros.

66.1.- La Concesionaria o el titular de un derecho de uso definitivo podrá ceder temporalmente el local, pañol o talleres del que sea titular a favor de terceros por el plazo y el precio que estime conveniente.

66.2.- Los titulares del derecho de uso definitivo tendrán que notificar a la Concesionaria el nombre y circunstancias personales del cesionario y acompañar documento suscrito por éste, declarando conocer el presente Reglamento y obligándose a cumplir sus obligaciones y prescripciones.

66.3.- Sin perjuicio de la responsabilidad prevista en el artículo 22 de este Reglamento y de lo que se establece en propio contrato en cuanto a la relación entre las partes, la Concesionaria, en las cesiones temporales, sólo reconocerá como titular de derechos y sujeto a obligaciones al titular de derecho de uso definitivo y por tanto responsable de cualquier incumplimiento y no al cesionario temporal.

Artículo 67.- Obras o reformar e instalaciones.

67.1.- Tal y como consta en los contratos de cesión de uso no se ceden ni las cubiertas, el subsuelo, estructuras, paredes, fachadas ni voladizos por lo que los titulares de contratos de cesión de uso no podrán realizar ningún tipo de obra, perforación o instalación que afecte a estas partes sin permiso expreso de la Concesionaria.

67.2.- Para la ejecución de obras o reformas que no impliquen incremento de ocupación será necesario disponer de autorización del Departament de la Generalitat competente en materia de Puertos, el Ayuntamiento y la Concesionaria.

67.3.- Los períodos de reformas, el material de obra y los escombros permanecerán en el interior de las edificaciones hasta que sean retiradas por el gestos autorizado con cargo al titular del derecho de uso.

67.4.- Están prohibidas las instalaciones de cualquier tipo de equipos, aires acondicionados, antenas y otros en las cubiertas de los edificios, el acceso a los cuales está restringido únicamente a la Concesionaria.

67.5.- El personal del Puerto, debidamente acreditado, tendrá acceso a los interiores de los locales, terrazas y pañoles, para llevar a cabo sus tareas de control e inspección. Igualmente y de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de este Reglamento, el personal de inspección de la administración portuaria tendrá libre acceso al interior de los locales, terrazas y pañoles.

Capítol Sexto Gasolinera

Artículo 68.- Exclusividad de suministro

68.1.- Ya sea en régimen de explotación directa o a través de cesión a terceros del derecho de explotación de la gasolinera, el suministro de carburantes sólo se podrá hacer en la zona especialmente prevista en el artículo 6 de este Reglamento, y de acuerdo con las condiciones de seguridad establecidas en la legislación de hidrocarburos y en el artículo 86 de este Reglamento.

68.2.- Las tarifas para este servicio serán las que fije la Concesionaria y serán debidamente expuestas al público en los surtidores.

TÍTULO CUARTO Normativa mediambiental

Artículo 69.- Gestión de residuos. Normas generales

69.1.- Los productores de residuos, ya sean procedentes de las embarcaciones, locales comerciales o talleres, serán responsables de su gestión. Está prohibido verter aguas que contengan aceites, hidrocarburos, materias en suspensión, plásticos o cualquier otro tipo de materias o productos contaminantes y así mismo los productos resultantes de la limpieza de las sentinas de los barcos y lanzar arenas, basuras, restos de la pesca, escombros o cualquier otro residuo.

69.2.- Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos serán responsables de los gastos de limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Llei 5/98 de Ports de Catalunya.

69.3.- El Director del Puerto está facultado para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

69.4.- Las infracciones de la normativa ambiental producidas por negligencia, por falta de medidas preventivas o por incumplimiento de la normativa vigente, facultará a la Dirección para la suspensión de la actividad, dentro del Puerto, de la empresa, embarcación o persona responsable y en caso de gravedad o reiteración a la resolución de la cesión del derecho de uso preferente, sin perjuicio de la comunicación a la Administración competente.

Artículo 70.- Residuos derivados del uso normal de las embarcaciones.

70.1.- Los residuos sólidos asimilables a domésticos, orgánicos, papel, cartón, vidrio, envases limpios y plásticos tendrán que depositarse por separado en los contenedores específicos situación para tal fin en el inicio de cada pantalán o en los lugares indicados a tal fin.

70.2.- Las aguas residuales almacenadas a bordo en el tanque correspondiente tendrán que ser extraídas a través de la estación aspiradora de aguas residuales, la cual las vierte a la red de saneamiento general del Puerto.

70.3.- La Dirección del Puerto podrá ordenar el precintado de las descargas a mar de los sanitarios instalados en los barcos que no dispongan de tanques residuales. Esta actuación generará unos gastos tarifados. La oposición al cumplimiento de esta norma o a la inspección del estado del precinto o de la embarcación será

considerada como una incidencia medioambiental grave e implicará la actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 81, epígrafe 5.

70.4.- El agua de la sentina tendrá que ser extraída a través de la estación de aspiración y tratamiento de aguas de sentina. Las pequeñas embarcaciones provistas de una bomba automática de extracción tendrán que instalar un filtro de hidrocarburos que garantice la pureza del agua vertida.

Artículo 71.- Residuos derivados del mantenimiento y la reparación de embarcaciones.

71.1.- Los residuos peligrosos derivados del mantenimiento y reparación habitual de los barcos, tanto si se encuentran en el agua como en el recinto del varadero, tendrán que ser depositados en el "Punto Limpio" situado en el recinto portuario dentro del horario habitual del mismo. Estos residuos son:

1. Aguas hidrocarbonadas
2. Aceites usados
3. Envases metálicos vacíos
4. Envases plásticos de aceites vacíos
5. Filtros de aceite y gasoil
6. Trapos, guante y absorbentes impregnados de aceite
7. Envases metálicos de pintura vacíos
8. Envases plásticos de pintura vacíos
9. Trapos, guantes y absorbentes impregnados en pintura
10. Disolventes
11. Baterías
12. Cinc
13. Bengalas
14. Fluorescentes y bombillas
15. Pilas
16. Aerosoles
17. Lodos y fangos

Por su carácter peligroso y altamente contaminante, queda totalmente prohibido depositar este tipo de residuo en otros lugares diferentes del "Punto Limpio", nitan solo al lado de la embarcación o al lado de cualquier contenedor.

71.2.- Otros residuos voluminosos pero no peligrosos, así como la madera o la chatarra no voluminosa podrán depositarse en los contenedores específicos situados en el varadero.

71.3.- Para depositar residuos voluminosos pero no peligrosos se tendrá que consultar al personal del Puerto quién les dará las indicaciones oportunas y les informará del coste, si procede.

Artículo 72.- Residuos generados por la actividad de los locales comerciales y talleres.

72.1.- Los usuarios de los locales del Puerto tendrán que gestionar los residuos generados por su actividad de acuerdo con la normativa vigente.

72.2.- El Puerto dispondrá de contenedores específicos para depositar los residuos asimilables a urbanos, orgánicos, papel y cartón, vidrio, envases limpios y plásticos. Estos tendrán que ser depositados en las áreas destinadas a tal efecto en el horario nocturno convenido y señalado en estos.

72.3.- Para depositar residuos voluminosos no peligrosos así como mobiliario de rechazo, chatarra, electrodomésticos, embalajes y otros, se tendrá que consultar con el personal del Puerto que les dará las indicaciones e informará del coste, si procede.

Artículo 73.- Residuos generados por obras o reformas en los locales.

La colocación de contenedores en el exterior de los locales o por obras o reformas tendrá que contar con la autorización expresa de la Dirección y no permanecerán más del tiempo estrictamente necesario y nunca durante el fin de semana contado desde el mediodía de viernes.

Artículo 74.- Suministro de carburantes

74.1.- Sólo podrá ser realizado el suministro de carburantes a través de la estación de suministro del Puerto condicionada específicamente para tal fin.

74.2.- Los barcos tendrán que conocer la capacidad de sus tanques y el estado de carga, suministrándose siempre una cantidad inferior a la capacidad disponible.

74.3.- Tanto la boca de carga como el respirador tendrán que estar instalados de manera que cualquier desbordamiento accidental pueda ser recogido sin peligro de ser vertido al mar.

74.4.- Los motores permanecerán desconectados durante la operación de suministro y queda totalmente prohibido fumar incluso a bordo de la embarcación.

Artículo 75.- Emisiones polvígenas.

La utilización de cualquier herramienta para rascar o cortar en el varadero, tanto si es a bordo de las embarcaciones como en cualquier otro espacio abierto al Puerto, solo será autorizada si se trata de una herramienta con sistema de aspiración y filtrado incorporado que impida las emisiones "polvígenas" al exterior.

Artículo 76.- Proyecciones.

76.1.- La proyección de agua a presión sobre superficies que puedan desprender productos contaminantes así como pintura, desincrustante o otros, sólo podrá ser realizado en los recintos en los que se disponga del sistema de recogida de aguas.

76.2.- El "chorreo" de superficies por proyección de arena, "granalla" o similares, sólo será autorizada cuando se garantice la no emisión a la atmósfera de los productos del "chorreado" y cuando la recogida y gestión de los residuos sea efectuada por un gestor autorizado.

76.3.- La proyección de pinturas sólo será autorizada en el interior del compartimento habilitado para esta finalidad dentro de la nave de varadero y dentro de los locales de los talleres si están debidamente habilitados.

Artículo 77.- Gestión de recursos.

Para reducir el consumo innecesario de agua, es obligatorio disponer de una Terminal de pistola con gatillo en las mangueras de agua para conectarse a las torretas de suministro de agua de los puntos de amarre y del varadero.

Artículo 78.- Contaminación sonora y luminosa.

Se considerará contaminación sonora cuando la emisión de sonidos supere los 50 decibelios medidos en el exterior de la embarcación o local en el que se produzca. Esta contaminación es muy molesta para todo el conjunto de usuarios, especialmente en horas nocturnas. Para reducir esta contaminación no autorizada, las embarcaciones no mantendrán los motores encendidos excepto durante las maniobras, aferrarán las drizas y limitarán el volumen de los equipos de audio.

78.1.- No está autorizado el desalado de motores en recintos abiertos y no condicionados.

78.2.- La actividad realizada en el interior de los locales estará sujeta a estas limitaciones y, en especial, en los bares musicales y discotecas respetarán la normativa establecida.

78.3.- Se considerará contaminación luminosa la emisión de luz hacia arriba o hacia otros usuarios que provoque encegamiento. La instalación de iluminación en las terrazas de los locales destinados a hostelería tendrá que realizarse teniendo especial cuidado de no provocar este tipo de contaminación no autorizada.

TÍTULO QUINTO RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 79.- Generación de tarifas y gastos.

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluido en el caso que éste no se utilice, generará a favor de la Concesionaria la correspondiente tarifa y el derecho de reembolsarse de los gastos generales soportados por la misma.

Artículo 80.- Tarifas por servicios aislados.

80.1.- Las tarifas correspondientes a servicios aislados, así como el amarrar en zona de uso público tarifado o en amarres no cedidos a terceros, varada de embarcaciones y su estada en seco a cubierto o a descubierto, remolques, servicios de buceo, acceso o escalera al puerto de embarcaciones turísticas para embarcar o desembarcar personas, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de terrazas, áreas de exposición de embarcaciones, ocupación de zonas de náutica ligera y otros espacios portuarios y otros servicios así como derechos de localización por rodajes y fotografía, generaran su tarifa correspondiente.

80.2.- El importe de las tarifas serán aprobado y dejado por el órgano de gobierno de la Concesionaria y serán debidamente expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas del Puerto.

80.3.- Las mismas serán actualizadas anualmente y editadas y publicadas con la debida antelación.

Artículo 81.- Participación en gastos.

El órgano de gobierno de la Concesionaria aprobará para cada ejercicio el presupuesto correspondiente a gastos que tengan el carácter de gastos generales, dentro de las que figuraran los cánones, IBI en la parte no repercutida en elementos concretos, sueldos, coste de suministros, recogida de basuras y todos aquellos que sean directamente imputables a la explotación del Puerto.

Artículo 82.- Contribución a los gastos y su imputación.

Corresponde a los titulares de los derechos de uso y disfrute de los puntos de amarre, pañoles, talleres y locales de negocio sufragar todos los gastos de administración, marinería, vigilancia, limpieza, consumo de agua, electricidad, iluminación general o especial de la zona comercial, conservación, mantenimiento y reparación de las instalaciones y las del canon de la concesión, tasas, arbitrios e impuestos en general.

Los sistemas de reparto de los gastos serán en general proporcionales al coeficiente asignado según la zonificación y la superficie ocupada de la concesión.

Los gastos medidos por contador serán directamente aplicados por los consumos habidos por cada unidad de consumo.

La definición de los gastos objeto de reparto es la siguiente:

Gastos de oficina y administración.

Estos gastos se generan por la administración del puerto y están constituidos por los salarios del personal, seguridad social, suministros, gastos, mantenimiento, reparación y amortización de la oficina de administración.

Gastos de marinería

Estos gastos se generan por la necesidad de atender a los usuarios de los puntos de amarre y están constituidas por los salarios del personal, seguridad social, y otros gastos relacionados.

Gastos de vigilancia y limpieza

Estos gastos se generan por el personal dedicado a la vigilancia y limpieza de la concesión.

Gastos de agua, gas o electricidad

Estos gastos se generaran por el consumo de la iluminación general, limpieza y mantenimiento.

Canon de la concesión y otros impuestos

Canon de la concesión, IBI, otras tasas, arbitrios e impuestos en general.

Gastos de reparación y mantenimiento

Gastos producidos por el mantenimiento de las instalaciones o por los seguros contratados por la Concesionaria contra el riesgo de roturas, robos, accidentes, incendios, etc, de las instalaciones generales de la concesión.

Artículo 83.- Casos especiales.

Quedaran exentos del reparto general de gastos los servicios de carburantes y el varadero, que soportaran exclusivamente los gastos de personal, suministros, reparaciones y mantenimiento propio. También quedaran excluidos del reparto los amarres y edificaciones no construidas.

Artículo 84.- Contribución a los gastos; procedimiento de recaudación.

84.1.- Cada usuario de amarre, pañol, taller o local abonará a la administración de la Concesionaria, dentro de los primeros quince días de cada trimestre, la cantidad que se le facture como gasto correspondiente al trimestre anterior.

84.2.- Si el titular de un derecho de uso y disfrute no abonase las cantidades determinadas por la Concesionaria, aquella podría aplicar la cláusula de resolución del contrato que figura en los contratos de cesión de uso y disfrute de los amarres, paños, talleres o locales, o cualquiera de los sistemas previstos en este Reglamento.

84.3.- El retraso en el pago de cualquier factura emitida por la Concesionaria tanto sea de gastos generales como de prestación de servicios aislados tendrá un recargo financiero del 1,5% mensual. Este recargo será publicado con las tarifas.

Artículo 85.- Gestión administrativa.

La gestión administrativa del Puerto, para hacer el seguimiento del presupuesto aprobado por el órgano de gobierno y la recaudación de las cuotas, la podrá llevar directamente la Concesionaria con servicios administrativos propios, o encargarla a ¡ terceros.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publicidad del Reglamento.

Este reglamento, que será de obligado cumplimiento para todos los usuarios, estará a disposición de los mismos en las oficinas del Puerto. Su aprobación será publicada en el Boletín Informativo Trimestral del Puerto y se editaran copias para todos los usuarios.

Segona.- Modificación del Reglamento.

La Concesionaria se reserva la facultad de modificar este Reglamento adaptándolo en cada momento a las condiciones y necesidades de explotación y dando la oportuna publicidad en el tablón de anuncios. Estas modificaciones sólo tendrán efecto si son aprobadas por la Direcció General competente en materia de puertos.

ANEXO II

Prescripciones para el uso de los locales comerciales y terrazas

1. Locales comerciales

1.1.- Prescripciones generales

Los usuarios y titulares de los contratos de cesión de uso de un local comercial tendrán que cumplir las siguientes prescripciones:

1.1.1.- Contractar e instalar directamente con las compañías suministradoras los suministros de gas, agua, electricidad y teléfono.

1.1.2.- Las instalaciones de electricidad y telecomunicaciones tendrán que ubicarse en el espacio previsto para cada servicio de las bandejas ya instaladas para llevar la acometida a los cuadros de contadores.

1.1.3.- El cierre de fachada se ejecutará con carpintería de perfiles de aluminio con aleación 6063, acabado anodizado de 18 micras de espesores mínimo, color Acerinox (de la carta de colores de Technal).

1.1.4.- Vidrio laminar 6/10/5. La geometría del alzado siguiendo las pautas de los proyectos constructivos y las indicaciones de la Concesionaria.

1.1.5.- El plano de fachada se tendrá que retrasar a la cara interior de los pilares, a excepción del edificio de Ribera, que se sitúa en la cara exterior.

1.1.6.- Los toldos no podrán invadir mayor superficie que la correspondiente a la estructura exterior diseñada a estos efectos

1.1.7.- No se podrá almacenar ningún tipo de mercancía fuera de los lugares destinados a estos efectos.

1.1.8.- Los lavabos y los locales destinados a hostelería tendrán que ventilar a través de las galerías de servicios y no podrán hacerlo nunca a través de las fachadas. Para ventilar a través del techo tendrán que contar con la autorización de la Concesionaria.

1.1.9.- Los equipos de aire acondicionado tendrán que ubicarse en los lugares destinados a estos efectos. Para ello, hará falta consultar a la Concesionaria previamente a su instalación.

1.1.10.- Rótulos. Se tendrán que colocar en el plano de fachada y no podrán sobresalir de las oberturas exteriores de los locales ni exceder de los límites del local. En ningún caso se permitirán rótulos bandera.

1.1.11.- Se podrán practicar aberturas en las galerías de servicios para la ejecución de las instalaciones propias de los locales y tan solo para este efecto, previa autorización de la Concesionaria, siempre y cuando no afecten a las dependencias destinadas a contadores y cumplan la reglamentación administrativa establecida a tal fin y no afecten a la seguridad de la edificación en general. Para pedir la autorización se tendrá que presentar plano y memoria de la abertura a realizar.

1.2.- Horarios de abertura y cierre.

1.2.1.- Los horarios para ejercer la actividad en cada local serán los que fijen las Administraciones competentes, con las limitaciones o especificaciones que pueda establecer la Concesionaria. El incumplimiento de los mismos dará lugar a denuncia ante la autoridad portuaria competente y a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

1.2.2.- El incumplimiento reiterado del horario de apertura y cierre de los locales podrá dar lugar, cuando esto perjudique el buen funcionamiento del Puerto, a la resolución del contrato de cesión del derecho de uso del local sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones ante las Administraciones competentes.

1.3.- Depósito de residuos. Almacenamiento de mercancías.

1.3.1.- Los residuos asimilables a urbanos como orgánico, papel y cartón, vidrio y plásticos y envases plásticos no contaminados tendrán que depositarse correctamente en los contenedores específicos existentes y serán gestionados por personal del Puerto.

1.3.2.- Los residuos contaminantes propios de su actividad así como aceites de cocina usados y otros tendrán que ser gestionados por gestores autorizados con cargo al productor.

1.3.3.- Está prohibido depositar los residuos y las mercancías y todo tipo de paquetes en las zonas de servicio, terrazas, pasos para peatones, viales, aceras y en general, fuera del recinto del propio local.

1.4.- Altavoces o aparatos emisores de música y megafonía.

1.4.1.- Sólo están permitidos en el interior del propio local y en todo caso, no podrán emitir sonidos que medidos desde el exterior del local y desde los locales más próximos superen los cincuenta decibelios.

1.4.2.- No está permitida la disposición de altavoces en el exterior de los locales hacia el exterior.

1.4.3.- La insonorización de los locales destinados a bares musicales estará de acuerdo con las normativas municipales.

1.4.4.- Para evitar el grave perjuicio que el incumplimiento de este artículo pueda generar sobre el resto de usuarios del Puerto y su entorno, según se refleja en el sistema de gestión ambiental del Puerto en el capítulo de emisiones sonoras, se faculta a la Dirección a retirar sin notificación previa cualquier altavoz o instalación de conexión musical situada en el exterior del local.

1.4.5.- La infracción de este artículo faculta a la Dirección a formular la correspondiente denuncia ante la autoridad competente para incoar el expediente sancionador.

1.5.- Permisos administrativos. Seguros y almacenamiento por materias peligrosas.

1.5.1.- Para el inicio y el ejercicio de su actividad, los titulares de un derecho de uso sobre un local tendrán que tener las pertinentes licencias y permisos administrativos y cumplir con toda la normativa en materia de

seguridad, salidas de emergencia e inspecciones y certificaciones de las instalaciones eléctricas, gas y de otras.

1.5.2.- Así mismo, tendrán que tener contratado y vigente un seguro de responsabilidad civil que cubra aquellos daños y perjuicios que puedan causar a terceros por los riesgos inherentes y congruentes con el riesgo de la actividad. Los locales de pública concurrencia dispondrán de un contrato de mantenimiento de sus instalaciones eléctricas.

1.5.3.- En el interior de los locales no podrán almacenarse materias explosivas o peligrosas, ni tampoco molestas o insalubres.

2. Terrazas

2.1.- Definición de terrazas y condiciones de adjudicación

2.1.1.- Se entienden por terrazas aquellas zonas acotadas dentro del ámbito del Puerto a las que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento señaladas con el numeral d.4 y que se encuentran enfrente de los locales comerciales.

2.1.2.- El uso de las terrazas queda limitado a los titulares de locales comerciales dedicados a la restauración. Estos titulares tendrán que pedir por escrito a la Concesionaria antes del 15 de enero de cada año la superficie y el emplazamiento de terraza que solicitan para el año en curso.

2.1.3.- Será condición necesaria para la adjudicación el hecho de estar al corriente de pago de todas las cantidades debidas a la Concesionaria.

2.1.4.- Las terrazas se adjudicarán exclusivamente para el año en curso antes del 1 de febrero y no se podrán ocupar hasta que no quede firmado el correspondiente contrato de uso que contendrá un plano con la superficie y el emplazamiento adjudicado, indicando el año.

2.1.5.- El uso de terrazas no podrá ser transmitido ni arrendado a terceros. En caso de arrendamientos o transmisión del derecho de uso del local comercial, se perderán todos los derechos a ocupar, tanto el arrendatario como el arrendador y se tendrá que solicitar de nuevo el uso de la terraza.

2.1.6.- Las solicitudes presentadas con posterioridad a los períodos indicados sólo se atenderán si hubiera superficie disponible en la terraza solicitada.

2.2.- Condiciones de utilización de las terrazas

2.2.1.- Sólo se podrán situar en las terrazas asientos, mesas, barras bajas que sean móviles y no estén fijadas al suelo. No se permiten muebles auxiliares de servicio fijos o que por su altura priven la visión del resto de locales del sector, ni anuncios o carteles que priven de esta visión, ni elementos que produzcan humos molestos.

2.2.2.- La Dirección podrá prohibir el despacho de bebidas en vasos de vidrio en el exterior a partir de las doce de la noche si las circunstancias lo requieren por motivos de seguridad.

2.2.3.- Está totalmente prohibido cocinar o calentar alimentos en las terrazas.

2.2.4.- No se podrán invadir las zonas de paso con ningún elemento ni depositar mercancías, residuos o cualquier objeto y se tendrán que mantener siempre expeditos.

2.2.5.- No está permitida la instalación de anuncios, carteles, mamparas, divisiones o mobiliarios que priven la visión de otros locales y en ningún caso se podrán superar los 95 cm. de altura.

2.2.6.- Sólo se permitirán actuaciones en vivo música en las terrazas en ocasiones excepcionales y autorizadas por la Dirección del Puerto y cumplan con los requisitos fijados por las Administraciones competentes..

2.3.- Tarifas para la utilización de la terraza.

2.3.1.- La Concesionaria fijará anualmente la cuantía a percibir de los usuarios de las terrazas.

2.3.2.- La falta de pago, que será previo a la utilización, supondrá la caducidad de la asignación.

2.3.3.- La terraza solicitada fuera de las fechas establecidas que pueda ser asignada, si es aceptada, comportará la tarifa anual completa.

2.4.- Obras e instalaciones en las terrazas.

2.4.1.- Se prohíbe la realización de otras de cualquier tipo en la zona de terrazas y el cierre de espacios aunque se haga con estructuras desmontables, sin autorización previa de la Concesionaria y si hiciera falta, de la Administración Portuaria.

2.4.2.- La Dirección del Puerto podrá autorizar si lo cree oportuno, previa solicitud acompañada de proyecto, la colocación de para vientos que tendrán que ser de vidrio transparente y dentro de los límites que permite la estructura ejecutada a estos efectos.

2.4.3.- No se permitirán en las terrazas altavoces ni aparatos de megafonía, excepto los generales de todo el Puerto y que respeten los 50 decibelios máximos antes expresados. En todo caso será competencia de la Dirección del Puerto la autorización de la instalación y la fijación de las condiciones en que podrá realizarse.

2.4.4.- La decoración de la terraza se realizará siempre con elementos móviles y tendrá que ser previamente aceptada por la Concesionaria. Las terrazas que no reúnan unos requisitos mínimos de calidad y armonía con el entorno serán avisadas por la Concesionaria. De seguir en la línea contraria a los intereses comunes del Puerto, se les será rescindido el contrato.

2.4.5.- No está permitido hacer agujeros ni regatas en el suelo, columnas o marquesina.

2.4.6.- La Concesionaria iluminará los pasos de peatones entre terrazas y será a cargo del usuario de la terraza su propia iluminación que no podrá generar ningún impacto lumínico fuera de su ámbito.

2.4.7.- La instalación de cables eléctricos para la iluminación o alimentación de neveras exteriores conectados a la acometida del propio local tendrá que ser efectuada por un instalados autorizado, con el que ha se suscribir contrato de mantenimiento, copia del cual se hará llegar a la Dirección del Puerto. Igualmente se hará llegar copia de las inspecciones periódicas obligatorias que corresponde a los locales de pública concurrencia de acuerdo con la normativa vigente del Reglamento de Baja Tensión.

2.4.8.- En incumplimiento de esta norma que afecta directamente a la seguridad de las personas será considerada como falta muy grave y facultará a la Concesionaria para desmantelar la instalación eléctrica exterior del local, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que corresponda, ante la Administración Portuaria y la Jurisdicción competente.

2.4.9.- En la parte de la zona de terrazas se podrán instalar carpas acopladas a las estructuras instaladas por el concesionario de acuerdo al modelo, sistema y colores que se detallan en las siguientes normas:

2.4.9.1.- Para la instalación de carpas en la zona comercial, los titulares de los locales tendrán que obtener la autorización correspondiente por parte de la Concesionaria.

2.4.9.2.- Las carpas tendrán que quedar circunscritas a la zona de terraza que haya sido previamente concertada con la Concesionaria.

2.4.9.3.- Las carpas serán de lona o similares, siempre permeables y en colore blanco o beige.

2.4.9.4.- La altura del cableado coincide con la altura de la marquesina como lo estipula el reglamento de terrazas, no autorizándose la colocación de ningún tipo de carpa o trama decorativa ni a una altura superior o inferior a la establecida.

2.4.9.5.- Las corriolas para correr los toldos tendrán que ser de materiales no oxidables y por tanto queda prohibido el uso del hierro.

2.4.9.6.- Las estructuras instaladas no podran agujerearse, teniéndose que usar para la fijación de cualquier elemento piezas de inoxidable.

2.4.9.7.- Las estructuras y sus cableados son de inoxidable y estan calculadas para soportar toldos de lona, destinados a dar sombra en condiciones meteorológicas favorables, pero no están dimensionados para soportar lluvias ni fuertes vientos. Estos toldos tendrán que ser siempre corredizos y quedar recogidos en horarios en que no esté abierto el local. El incumplimiento de esta norma puede afectar la seguridad de las personas.

2.4.9.8.-Las instalaciones eléctricas de las terrazas tendrán que estar debidamente legalizadas, pasando el cableado por el interior de los tubos y nunca por el exterior.

2.4.9.9.-No se permitirá ninguna instalación que no cumpla estas normas o que no haya estado previamente autorizada por la Concesionaria.

2.4.9.10.-Los locales destinados a restauración podrán instalar, previa presentación de solicitud acompañada de proyecto y obtención de autorización escrita de la Dirección del Puerto, una barra de servicio supletoria sobre la zona de la terraza asignada y siempre entre el edificio y el pórtico frontal y separada un mínimo de un metro de los pasos. Esta barra no podrá sobrepasar los 110 cm de altura, tendrá que ser desmontable y no se podrá fijar al suelo ni estar cubierta. No podrán incorporar elementos por encima de esta altura ni por decoración ni para aguantar botellas. En su interior no se podrán instalar pilas ni elementos para calentar alimentos ni se podrán utilizar para almacenar botellas o otros.

2.5.- Limpieza, imagen y conservación.

2.5.1.- El exterior de los locales tendrá que mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e imagen.

2.5.2.- No está permitido el almacenaje de objetos ni mobiliario en el exterior de los locales, excepto que así se autorice expresamente por la Dirección del Puerto.

2.5.3.- El mobiliario de las terrazas se tendrá que recoger dentro del local durante las horas de cierre. La permanencia de este mobiliario en el exterior del local, cuando el local esté cerrado, será bajo su exclusiva responsabilidad y en ningún caso podrán quedar en el exterior si el local está cerrado más de 15 días. La Dirección del Puerto puede retirarlo si perturba o perjudica el normal funcionamiento del Puerto.

2.5.4.- Para facilitar la faena de los locales destinados a restauración que tienen un ciclo corto de apertura, podrán mantener montado su mobiliario exterior durante las horas que esté cerrado siempre que este se mantenga limpio, ordenado, nunca apilado y pueda aguantar las inclemencias del tiempo como la lluvia, el viento, etc.

2.5.5.- La limpieza del espacio de terrazas cedido anualmente irá a cargo del solicitante. Como sea que el Puerto funciona las 24 horas del día, los locales con actividad nocturna tendrán que tener cuidado especial en realizar la limpieza de las zonas exteriores ocupadas por sus clientes al cierre del local, teniendo que ofrecer antes de las 9 de la mañana un aspecto limpio y ordenado.

2.6.- Retirada de elementos instalados en las terrazas al finalizar el plazo de la autorización otorgada.

2.6.1.- Dentro de los cinco días siguientes a aquel en el que finalice el plazo de vigencia del contrato por el uso de la terraza, se tendrán que retirar, por el peticionario y a su cargo, todos los elementos que ocupen la misma. Transcurrido este plazo, la Dirección está facultada para retirar los elementos existentes depositándolos en un lugar adecuado, incluido en un depósito general contratado a nombre y cargo del peticionario, con pago del primer mes. Todos los gastos que se produzcan irán a cargo del peticionario

con la responsabilidad a la que se hace referencia en el artículo 22 de este Reglamento.

2.6.2.- Una vez transcurridos los cinco días citados, la Dirección también está facultada para aislar la terraza y los elementos que existan en la misma con vallas con la indicación de que la terraza está "fuera de uso". Si es el caso, se podrá solicitar a través de la Administración Portuaria el auxilio de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

ANEXO III

Prescripciones para el uso de los locales destinados a talleres o exposición Náutica

1. Todos los trabajos inherentes a la actividad propia del taller tendrán que realizarse en el interior del local.

2. Las reparaciones o trabajos de imposible realización en el interior del local tendrán que realizarse en la zona del varadero, previa autorización en cada caso otorgada por la Dirección o la entidad encargada de la gestión del varadero, y dentro de la misma explanada habilitada o bien en las zonas que la Dirección o la entidad encargada de la gestión del varadero indiquen. En caso de necesitarse elementos de varada, grua o otra maquinaria, los trabajos se tendrán que realizar por el varadero del Puerto, de la manera regulada por este Reglamento, o bien con medios mecánicos, rampas u otros que la Dirección autorice.

3. Las embarcaciones o vehículos, así como los motores y otros elementos que se tengan que reparar, tendrán que situarse en el interior del local o la zona a la que, a tal efecto, la Dirección autorice y se generará un coste de acuerdo con las correspondientes tarifas por estadas en seco. En ningún caso ocuparan las aceras, viales ni zonas de aparcamiento. El incumplimiento reiterado de esta norma será motivo suficiente para justificar la supresión de servicios y la rescisión del contrato de cesión.

4. El vertido de residuos industriales, aceites y otros elementos contaminantes se tendrán que hacer exclusivamente en los contenedores especialmente habilitados para el Puerto y con las prescripciones previstas en el Título IV de este Reglamento.

5. Las personas físicas o jurídicas que ocasionen los vertidos o desbordamientos serán responsables de la limpieza y reparación, así como de las posibles sanciones que se puedan derivar de acuerdo con las infracciones que establece la Ley 5/98 de Ports de Catalunya, y el resto de la Legislación vigente aplicable.

6. La Dirección del Puerto está facultada para ordenar los trabajos de limpieza y reparación oportunos, e imputar el coste al responsable.

7. Los locales descritos no podrán dedicarse a hostelería y similares y no tendrán ningún derecho al uso de terrazas.

8. Los equipos de aire acondicionado tendrán que instalarse en el interior de los locales, detrás de las lamas de la faja perimetral tipo persiana situada en la parte superior de las fachadas por encima de la marquesina. No se autorizaran los equipos ni encima de las puertas ni en el techo.

9. No se permite la instalación de toldos que sobresalgan del voladizo. Estos toldos tendrán que quedar recogidos por la noche para no obstaculizar la iluminación situada bajo el voladizo.

10. Los rótulos identificativos no podrán salir de las aberturas exteriores del local. Los rótulos de bandera se tendrán que fijar a la columna y no al voladizo, no podrá salir más de un metro en el exterior y la altura mínima será de tres metros. Los rótulos no se podrán situar nunc encima del voladizo.

11. Los pilares de la fachada en su parte exterior estarán acabados con pintura gris (RAL 7000) que no podrá variarse ni ser revestida o aplacada.

12. El cerramiento exterior sólo ocupará el espacio comprendido dentro de las aberturas exteriores del módulo o local. El plano de fachada se situará en la parte interior del pilar.

Podrán contractar directamente con las compañías de suministro agua, electricidad y teléfono. La instalación va a cargo del titular del derecho de uso, que se obliga a utilizar el espacio destinado en las bandejas ya colocadas por la Concesionaria.